

Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 241

Miércoles, 16 de octubre de 2024

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

Orden de 10 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Inspección del Transporte Terrestre de la Administración Pública Regional.

31222

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad Politécnica de Cartagena

Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de la Escala Técnica Media de Contabilidad de esta universidad, mediante el sistema de concurso-oposición, convocada por Resolución Rectoral n.º 630, de 10 de julio de 2024.

31225

Consejería de Educación y Formación Profesional

5063 Emplazamiento del procedimiento ordinario n.º 168/2024 de la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia instado por don Fernando Ureña Herrero.

31229

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

31230

5065 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

31237

5066 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

31244



www.borm.es

NPE: B-161024-241



Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

5067 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

31251

5068 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

31258

5069 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

31265

5070 Resolución de 4 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA-2024.

31272

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5071 Orden de 9 de octubre de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, conforme al Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

31281

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5072 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo parcial de modificación del Acuerdo de Condiciones Laborales de los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Acuerdo Mixto Funcionarios y Personal Laboral).

31286

5073 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo parcial de modificación del convenio colectivo de trabajo y acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento de Jumilla.

31290

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

5074 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara la caducidad de varios procedimientos de modificación de la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, relativos a los molinos de viento y archivo de sus correspondientes expedientes administrativos.

31296

5075 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

31299

www.borm.es

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

ORN

NPE: B-161024-241

4. Anuncios

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Orden de bases reguladoras de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal.

31308

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada 101098616 - proyecto de desvío de L.A.M.T. 20 kV "Rincón del Gallego" (tramo AP.541286 – C.T. "Ctra. Torreagüera"), en el término municipal de Murcia y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública expte. 4E22ATE15841 a instancia de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

31309

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

5078 Resolución de concurso de méritos para la provisión de puesto de Jefe del Área de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca. 31312 Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 90 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Unidad de Actuación U.A. CR-8 El Cejo 2. Caravaca. 31313

Cehegín

Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de 5080 Cehegín para el ejercicio 2024. (Expte. 2652/2024-CH-E). 31314 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024 (Expte. 2653/2024-CH-E) 31315 Anuncio de modificacion al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el Ejercicio 2024. (Expte. 2666/2024-CH-E). 31316 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de 31317 Cehegín para el ejercicio 2024. (Expte. 2672/2024-CH-E). Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024 (Expte. 2671/2024-CH-E). 31318 5085 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024. (Expte. 2677/2024-CH-E). 31319 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024 (Expte. 2696/2024-CH-E). 31320 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de 5087 Cehegín para el ejercicio 2024 (Expte. 2699/2024-CH-E). 31321 5088 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024. (Expte. 2717/2024-CH-E). 31322 Aprobación del padrón de tasas por uso de vía pública con puestos en el mercado semanal correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024. 31323

Fuente Alamo de Murcia

Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para ayudas municipales de transporte universitario 2024.

Jumilla

Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria. Suplemento de crédito n.º 3/2024.

31327

31324

www.borm.es

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Los Alcázares 5092 Expediente de modificación de créditos núm. 24-2024, que afecta al Presupuesto Municipal 2023 prorrogado para el 2024. 31328 Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal ejercicio 2024. 31329 Mazarrón 5094 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, 31330 correspondientes a la primera fase del bimestre de septiembre-octubre de 2024. Molina de Segura 5095 Edicto aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura. 31331 Murcia 5096 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefatura de Instalaciones Deportivas (aprobación de la lista de personas admitidas y excluidas). 31353 Expediente 2024/01303/000094. Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre convocatorias de promoción interna concurso-oposición OEP 2018-2019-2020, (aprobación de la lista de personas admitidas y excluidas). 31354 Corrección de error en la publicación de las bases de la convocatoria de concurso oposición, para proveer, mediante promoción interna, 3 plazas de Ingeniero/a Industrial, incluida en las oferta de empleo público 2021. Expte. 2024/01303/000107. 31356 San Pedro del Pinatar Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos

5099 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon saneamiento, correspondiente al 3.º trimestre, 3.ª fase del año 2024.

 Yecla

 5100
 Oferta de Empleo Público 2023. Expte. 860165Z.
 31362

 5101
 Oferta de Empleo Público 2024. Expte. 934721Z.
 31363

 5102
 Modificación ofertas de empleo público de 2021 y 2022 (Expte. 953677C).
 31365

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor, Torre Pacheco

5103 Anuncio de aprobación de la Cuenta General del Consorcio de la Televisión Digital Terrestre del Mar Menor-Torre Pacheco, del ejercicio 2023. 31366

Murcia Alta Velocidad, S.A.

5104 Convenio entre la sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A. y el Ayuntamiento de Murcia. 31367

31361

www.borm.es

NPE: B-161024-241 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

Orden de 10 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Inspección del Transporte Terrestre de la Administración Pública Regional.

Habiéndose configurado dentro del Cuerpo de Técnicos Especialistas, la opción Inspección del Transporte Terrestre por Orden de 25 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 5 de octubre de 2024), se hace necesario la elaboración del programa de materias específicas que regirá las pruebas selectivas que se convoquen para el citado Cuerpo y Opción.

Dicho programa, que figura como Anexo a esta Orden, regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el referido Cuerpo, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, y previa negociación y acuerdo con las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, en sesión celebrada el 4 de julio de 2024,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Inspección del Transporte Terrestre de la Administración Pública Regional que figura en el Anexo.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de octubre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

Anexo

Programa de materias específicas

- Tema 1.- La Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres: Ámbito de aplicación y principios generales. Régimen de competencias y coordinación con las mismas. El Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.
- Tema 2.- Disposiciones de aplicación general a los transportes por carretera y a las actividades auxiliares y complementarias de los mismos. Condiciones previas de carácter personal para el ejercicio de la actividad. Competencia profesional. Capacidad Económica. Honorabilidad.
- Tema 3.- Clasificación de los servicios y actividades del transporte por carretera según su naturaleza, objeto, ámbito y régimen jurídico.
- Tema 4.- Títulos administrativos habilitantes para el ejercicio de la actividad. Reglas y exigencias generales. Exenciones.
- Tema 5.- Los transportes públicos regulares de viajeros. Servicios permanentes de viajeros de uso general. Condiciones de prestación.
- Tema 6.- Condiciones de accesibilidad en los servicios de transporte regular de viajeros de uso general. El Real Decreto 1544/2007. El Decreto 8/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Derechos y Obligaciones de los usuarios del transporte por carretera de la Región de Murcia.
- Tema 7.- Transportes públicos regulares temporales y de uso especial. Definición y características.
- Tema 8.- Transporte escolar y de menores. Transporte de trabajadores: Regulación autonómica.
- Tema 9.- Los transportes públicos discrecionales de viajeros. Los transportes turísticos.
- Tema 10.- Transporte internacional de viajeros. Reglamento (CE) 1073/2009. Condiciones de prestación.
- Tema 11.- Documentación obligatoria en los servicios de transporte público de Viajeros nacional e internacional. Orden FOM/1230/2013. La hoja de ruta. El libro de reclamaciones.
- Tema 12.- La Ley 10/2015, de 24 de marzo por el que se establece el sistema competencial en el Transporte Urbano e Interurbano de la Región de Murcia: objeto, ámbito de aplicación y órganos competentes.
- Tema 13.- Los transportes de mercancías. Clasificación. Transporte público de mercancías. Figuras intervinientes.
- Tema 14.- Documento de control de la mercancía. Orden FOM/2861/2012. Ámbito de aplicación. Exenciones. Sujetos obligados. Contenido obligatorio. Responsabilidad.
- Tema 15.- Transporte privado complementario y transporte privado particular. Condiciones del transporte privado complementario. Documentación.
- Tema 16.- El Transporte Internacional de mercancías I. Reglamento (CE) 1072/2009. Condiciones de prestación. Licencia Comunitaria. Cabotaje: definición y reglas. El contrato de transporte internacional de mercancías (CMR).

- Tema 17.- Transporte Internacional de mercancías II. Autorizaciones bilaterales: Modalidades y condiciones de prestación. Autorizaciones multilaterales: Conferencia Europea de Ministros de Transporte -CEMT-. Condiciones de prestación.
- Tema 18.- El Certificado de Aptitud Profesional (CAP). Ámbito de aplicación y exenciones. Centros de formación: Requisitos. Desarrollo de los cursos. Obligaciones de los centros de formación. Inspección de cursos. El certificado de conductor de país tercero. Requisitos y obligaciones de los sujetos responsables.
- Tema 19.- Actividades de mediación en la contratación del transporte de mercancías por carretera. Agencias de transporte. Transitarios. Operadores Logísticos. Almacenistas-Distribuidores. Requisitos y condiciones de prestación.
- Tema 20.- Transporte de mercancías peligrosas I. Transporte nacional de mercancías peligrosas: Real Decreto 97/2014. Definiciones. Consejero de Seguridad: empresas obligadas. Informe anual.
- Tema 21.- Transporte de mercancías peligrosas II. El Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas (ADR). Sujetos Intervinientes. Sucesos notificables. Clasificación de las de mercancías peligrosas.
- Tema 22.- Transporte de mercancías peligrosas III. Documentación obligatoria. Carta de porte. Instrucciones Escritas para el Conductor. Certificado de Aprobación del Vehículo. Certificado de formación del conductor.
- Tema 23.- Transporte de mercancías peligrosas IV. Señalización y etiquetado de los envases y embalajes. Homologación de envases y embalajes. Señalización de los vehículos.
- Tema 24.- Transporte de mercancías perecederas. El ATP. Ámbito de aplicación. Tipos de Vehículos. Documentación obligatoria y marcado.
- Tema 25.- Los transportes públicos de viajeros en vehículo de turismo (autotaxi). Especial referencia a la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo por medio de Taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Condiciones para el ejercicio de la actividad. Supuestos de inmovilización.
- Tema 26.- Transporte sanitario. Reglamentación. Clasificación y requisitos de los vehículos. Requisitos de las empresas.
- Tema 27.- Arrendamientos de vehículo con conductor. Condiciones de prestación. Documentación obligatoria. Contrato de Arrendamiento y Hoja de Ruta. El Registro Electrónico de Servicios.
- Tema 28.- El tacógrafo. Definición y tipos. Exenciones. Reglamento (UE) 165/2014 que regula su utilización. Tarjetas de tacógrafo digital -tipos. Obligaciones de conservación. El limitador de velocidad.
- Tema 29.- Tiempos de conducción y descanso. Reglamento (CE) 561/2006. Conducción continuada. Conducción diaria. Conducción semanal. Conducción bisemanal. Descanso diario. Descanso semanal. Situaciones especiales.
 - Tema 30.- La Inspección del Transporte Terrestre. Regulación. Funciones.
- Tema 31.- Responsabilidad administrativa por las infracciones. Régimen sancionador.



2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad Politécnica de Cartagena

Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de la Escala Técnica Media de Contabilidad de esta universidad, mediante el sistema de concurso-oposición, convocada por Resolución Rectoral n.º 630, de 10 de julio de 2024.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinada la documentación presentada por los aspirantes.

En cumplimiento de lo establecido en la base cuarta de la Resolución Rectoral n.º 630, de 10 de julio de 2024 de la Universidad Politécnica de Cartagena, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.- Designar como miembros del Tribunal calificador a:

Tribunal titular:

Presidencia: D. Luis Manuel Alarcón Martínez Secretaría: D. Francisco José Martínez Mendoza

Vocal 1: Dña. Leticia Rodríguez García Vocal 2: Dña. Ana María Mateo Asís Vocal 3: D. Pedro Luis Zaragoza Vivó

Tribunal suplente:

Presidencia: Dña. Ana María Gómez Saorín Secretaría: D. José Luis Carrión de Jódar

Vocal 1: D. Ginés Gómez Lozano Vocal 2: D. Asensio Soto Bernal

Vocal 3: Dña. María del Pilar Saura Juárez

Tercero.- La realización del primer ejercicio de la fase de oposición será el día 22 de noviembre de 2024 a las 16:30 h, en el aula P1.12 situada en la primera planta del edificio de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación en la Plaza del Hospital n.º 1 de Cartagena. Los aspirantes deberán de ir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Además, deberán acudir provistos de bolígrafo azul o negro.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- A partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados tienen un plazo de 10 días hábiles para la presentación de subsanaciones o reclamaciones, a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: https://sede.upct.es/tramites utilizando el trámite denominado "Participación en procesos selectivos. Subsanación o aportación de documento". Aquellos interesados que no procedan a subsanar sus solicitudes dentro del plazo establecido, se les tendrá por desistidos de su petición y serán excluidos de la convocatoria mediante la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Cartagena, a 11 de octubre de 2024.—El Rector, Mathieu Kessler Neyer.



Anexo

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso público para la provisión de seis plazas de la Escala Técnica Media de Contabilidad.

Apellidos y nombre	DNI	Admitido/a	Causa de
			exclusión
Abadías Granado, Raquel	***3779**	SÍ	
Angosto Nieto, Luis	***5658**	SÍ	
Barceló Peñalver, Raquel	***7679**	SÍ	
Bernal González, José Luis	***8405**	SÍ	
Buendía Riquelme, María De La Paz	***4023**	NO	1
Carrión Vidal, Rosa María	***1044**	SÍ	
Cepeda Garaizabal, Luis	***2942**	SÍ	
Conesa Aguera, Esther	***2058**	SÍ	
Fernández Labana, María Encarnación	***4832**	SÍ	
García Del Cerro, Laura	***5754**	SÍ	
García Del Cerro, María Isabel	***5753**	SÍ	
Gutiérrez Moreno, María Ester	***9795**	SÍ	
Hunt Llorente, Guillermo Luis	***0281**	SÍ	
Jiménez Gómez, Alicia	***5377**	SÍ	
López Albaladejo, Adolfo	***8386**	SÍ	
López Arce, Bernardo	***9657**	SÍ	
López Gómez, Fernando	***8330**	SÍ	
López Romero, Carmen María	***3367**	SÍ	
Madrid Soto, Alba María	***2175**	SÍ	
Marín Mateo, María	***2494**	SÍ	
Martínez Albaladejo, Antonio	***0444**	SÍ	
Martínez González, Francisco Javier	***1169**	SÍ	
Martínez Lorente, Sergio	***5993**	SÍ	
Martínez Pretel, José Julián	***9297**	SÍ	
Martos Navarro, María Del Carmen	***6087**	SÍ	
Mingo Sánchez, Blanca	***6138**	SÍ	
Montoya Torres, Laura	***5178**	SÍ	
Nicolás De Lamo, Rafael	***3110**	SÍ	
Núñez Ladera, Consuelo Teresa	***5624**	SÍ	
Palazón Egea, María Teresa	***3704**	SÍ	
Pérez Amor, María Dolores	***5367**	SÍ	
Pérez Asensio, Eduardo	***0135**	SÍ	
Pérez Balsalobre, Laura	***5784**	SÍ	
Pérez Martínez, María Belén	***1309**	SÍ	

Plazas Giménez, Carmen	***9453**	SÍ	
Roca Cánovas, Isabel Esperanza	***2219**	SÍ	
Roca Cánovas, María Carmen	***0006**	SÍ	
Romero Torres, María Del Pilar	***3527**	SÍ	
Sáez Sánchez, María	***2940**	SÍ	
Sánchez García, Gracia Mirella	***7748**	SÍ	
Sánchez Rodríguez, Ana Belén	***1296**	SÍ	
Sanz Rodríguez, Ana	***0032**	SÍ	
Serrano Hidalgo, Antonio	***5682**	NO	1
Soto Molero, Manuel	***5235**	SÍ	
Torres Saura, Josefa	***6275**	SÍ	
Vidal Domene, Álvaro	***5620**	SÍ	

Causa de Exclusión:

1 - No aporta la certificación requerida en la base 3.5 e) de la convocatoria.

BORM

NPE: A-161024-5062 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

5063 Emplazamiento del procedimiento ordinario n.º 168/2024 de la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia instado por don Fernando Ureña Herrero.

Ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 168/2024, seguido a instancias de D. Fernando Ureña Herrero, que ha resultado ampliado a la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de fecha 17 junio de 2024 por la que se desestiman los recursos de alzada y reposición interpuestos por D. Fernando Ureña Herrero, contra la calificación de la parte A de la prueba única de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, por lo que se entienden ajustadas a derecho tanto la Resolución motivada del Tribunal n.º 2, de la de la especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas, de 6 de julio de 2023, desestimatoria de su reclamación, y contra la Orden de 21 de julio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados mediante Orden de 23 de diciembre de 2022 (BORM 29 de diciembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 11 de octubre de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

BORM

NPE: A-161024-5063

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Lorca**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **24 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Lorca**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025

Murcia, a 24 de junio de 2024.

Participan:

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Fulgencio Gil Jódar Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 1 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable", entre otras, "de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia", en su artículo 17.1,define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Lorca se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Lorca y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

- 1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:
- a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.
- b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección

civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

- c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.
- 2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:
- a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.
- b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 19.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Lorca pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Lorca a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Lorca.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

- 2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Lorca deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Lorca, Fulgencio Gil Jódar.—El Director accidental de la Oficina de Gobierno Local, Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas.

BORM

www.borm.es

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Lorquí**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **5 de julio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Lorquí**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025.

Murcia a, 5 de julio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Joaquín Hernández Gomariz Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por Da Laura Bastida Chacón, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto nº2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable", entre otras, "de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia", en su artículo 17.1,define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Lorquí se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Lorquí y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorquí en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

- 1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:
- a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.
- b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil

y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

- c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.
- 2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:
- a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.
- b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 7.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Lorquí pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Lorquí a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Lorquí.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

- 2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Lorquí deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Lorquí, Joaquín Hernández Gomariz.— La Secretaria General del Ayuntamiento de Lorquí, Laura Bastida Chacón.

BORM

www.borm.es

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Mazarrón**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **9 de julio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Mazarrón**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025.

Murcia, a 9 de julio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio 2024.

De otra parte, D. Ginés Campillo Méndez Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Jesús López López, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto nº2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable", entre otras, "de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia", en su artículo 17.1,define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Mazarrón se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Mazarrón y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mazarrón en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

- 1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:
- a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.
- b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil

y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

- c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.
- 2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:
- a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.
- b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 11.200 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Mazarrón pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Mazarrón a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Mazarrón.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

- 2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Mazarrón deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Mazarrón, Ginés Campillo Méndez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Mazarrón, Jesús López López.

BORM

NPE: A-161024-5066 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Moratalla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **17 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Moratalla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del territorio y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025

Murcia, a 17 de junio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Juan Pascual Soria Martínez Alcalde del Ayuntamiento de Moratalla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Víctor Morcillo Soriano, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 9 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas Ilamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable", entre otras, "de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia", en su artículo 17.1,define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Moratalla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Moratalla y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Moratalla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

- 1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:
- a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.
- b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando

la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

- c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.
- 2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:
- a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.
- b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 13.200 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Moratalla pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Moratalla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Moratalla.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

- 2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Moratalla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Moratalla, Juan Pascual Soria Martínez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Moratalla, Víctor Morcillo Soriano.

BORM

NPE: A-161024-5067 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Mula**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **9 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Mula**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025

Murcia a, 9 de junio de 2024.

Participan:

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio 2024.

De otra parte, D. Juan Jesús Moreno García Alcalde del Ayuntamiento de Mula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. José Juan Tomás Bayona, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto nº 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable", entre otras, "de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia", en su artículo 17.1,define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Mula se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Mula y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Mula en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

- 1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:
- a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.
- b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección

civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

- c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.
- 2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:
- a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.
- b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 10.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Mula pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Mula a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Mula.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

- 2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Mula deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Mula, Juan Jesús Moreno García.—El Secretario General del Ayuntamiento de Mula, José Juan Tomás Bayona.

BORM

www.borm.es

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Murcia**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **11 de julio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Murcia**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025.

Murcia a, 11 de julio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. José Francisco Ballesta Germán Alcalde del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Isabel Fernández Guerras, Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Decreto de Alcaldía de 26 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas Ilamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable", entre otras, "de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia", en su artículo 17.1,define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Murcia se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Murcia y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Murcia en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

- 1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:
- a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.
- b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección

civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

- c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.
- 2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:
- a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.
- b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 16.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Murcia pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Murcia a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Murcia.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

- 2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Murcia deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Murcia, José Francisco Ballesta Germán.—La Directora accidental de la Oficina de Gobierno Municipal, Isabel Fernández Guerras.

BORM

www.borm.es

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Resolución de 4 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA-2024.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y **Cruz Roja Española**, para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA-2024, suscrito con fecha **1 de octubre de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **19 de septiembre de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y **Cruz Roja Española**, para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA-2024, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 4 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y Cruz Roja Española para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA 2024

Murcia a, 1 de octubre de 2024

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de septiembre de 2024.

De otra parte, D.ª María Teresa Sánchez Elduayen, en su calidad de Presidenta Autonómica de Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente convenio de colaboración por dicha condición.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

La disposición adicional primera de la citada ley, que regula al voluntariado en el ámbito de la protección civil y las entidades colaboradoras, dispone en su punto tercero, que "Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma". Así mismo, la disposición adicional primera bis, se refiere

en su punto 1.º a Cruz Roja, en los siguientes términos "Cruz Roja española, auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad".

Dicho artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir en las emergencias.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el artículo 53 de la recién aprobada Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, recoge la condición de entidad colaboradora del Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de Cruz Roja Española y señala que los planes de protección civil autonómicos contemplarán su participación.

Tercero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (DGSCE), tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios en el ámbito de las urgencias en el mar.

Cuarto.- Con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar, en el año 1988 el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia aprobó el Plan COPLA. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo la última actualización de 17 de junio de 2021.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos, de junio a septiembre, y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales, ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas, llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral. Asimismo, en el caso de que estos medios no fueran suficientes, se prevé la articulación con el Plan Nacional de Salvamento Marítimo.

Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia

de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

La infraestructura operativa del Plan COPLA viene dada en función de los medios personales y materiales adscritos al Plan y a las necesidades reales previstas en cada tipo de emergencia. El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2024 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 30 de mayo de 2024.

En lo referente a los medios de carácter personal, entre los grupos operativos se cuenta con el Grupo de Salvamento en el Mar, que tiene atribuidas funciones de salvamento de personas y embarcaciones, evacuación de personas, remolque de embarcaciones, búsqueda de personas desaparecidas y la colaboración en las labores de lucha contra la contaminación marítima.

En relación con los medios materiales, se hace preciso contar con distintos tipos de embarcaciones; las de salvamento en el mar de intervención rápida, equipadas de medios de ayuda a la navegación, equipos adecuados de salvamento y capaces de navegar hasta las 12 millas; las utilizadas en las playas, y las auxiliares de salvamento, que exceden del tamaño y/o potencia que ostentan las embarcaciones utilizadas en las playas, pero sin llegar a cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para las de salvamento en el mar, y que esporádicamente o a requerimiento del Centro Coordinador de la emergencia, pueden actuar o servir de apoyo en tareas de salvamento en el mar.

Quinto.- El Plan COPLA distingue dos niveles de emergencia en función de la gravedad de esta:

Emergencias de NIVEL 0: Son aquellas emergencias que, afectando a un solo término municipal, pueden ser gestionadas y resueltas con los medios propios del municipio donde se produzca la emergencia y los adscritos a él en este Plan, pertenecientes a otras administraciones. En estos, que son los más habituales, la dirección de la emergencia es asumida desde el CECOPAL del Ayuntamiento donde se produzca la emergencia.

Emergencias de NIVEL 1: Son aquellas emergencias en las que los medios con que cuenta el municipio donde se produce la emergencia se ven desbordados por la magnitud o consecuencias de esta o que afectan a más un término municipal. En estos casos, la dirección de la emergencia es asumida desde el CECOP de la Comunidad Autónoma.

Las emergencias de salvamento marítimo serán consideradas desde su inicio como de nivel 1 y coordinadas por el CCS de Cartagena de acuerdo con el protocolo operativo correspondiente en vigor.

La jefatura del Grupo de Salvamento en el Mar la ostenta el Coordinador de Operaciones en el Mar, encargado de la coordinación, junto con el Centro Coordinación de Salvamento (CCS) de Cartagena, las emergencias de nivel 1 de salvamento marítimo; asimismo, en el caso de que las características de la emergencia lo requieran, asume también la Jefatura del Puesto de Mando Avanzado.

De acuerdo con el Plan COPLA, Cruz Roja Española, como entidad colaboradora del Sistema Autonómico de Emergencias y Protección Civil, asume la función de Coordinador de Operaciones en el Mar.

Sexto.- Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, ajustándose

a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establece las Normas de ordenación de Cruz Roja Española, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

De acuerdo con el artículo 5.Uno.6 de los Estatutos de Cruz Roja Española, esta institución tiene entre sus fines la protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

A su vez, el artículo 5.Dos de los referidos Estatutos prevé que Cruz Roja Española, en el marco de su objeto institucional, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con sus fines específicos y, en su realización, prestar, entre otros, los servicios de prevención, vigilancia y atención de situaciones de riesgo, playas y aguas interiores, así como el de salvamento, socorrismo y asistencia marítima.

Séptimo.- Cruz Roja Española participa en el desarrollo de las actuaciones derivadas del Plan COPLA con medios personales y materiales. Así, forman parte del Grupo de Salvamento en el Mar, personal de las embarcaciones de Cruz Roja Española y el personal voluntario de las Unidades de Socorro y Emergencias de sus Asambleas Locales de Cruz Roja. Esta institución también colabora con medios materiales, en concreto, con las embarcaciones de salvamento que dispone en la Región de Murcia localizadas en San Pedro del Pinatar, Cabo de Palos (Cartagena) y Mazarrón. Estas embarcaciones están provistas del equipamiento necesario incluso para trabajos nocturnos, cuentan con tripulación dotada del vestuario adecuado para las diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir, y con formación actualizada en conocimientos de materia náutica y de salvamento en el mar.

En definitiva, aporta un dispositivo de salvamento costero rápido y versátil operado por voluntarios, que gracias a su modo organizativo y medios, permite un sistema de atención de emergencias marítimas con recursos y equipo humano alerta las 24 horas del día, los 365 días del año, dando respuesta a todas las emergencias que puedan surgir en el mar, ya sea para la salvaguarda de la vida humana, la protección ambiental o la ayuda al tráfico marítimo.

Cruz Roja Española muestra así su especial preocupación por prestar auxilio en el lugar y momento donde más se le necesite en base a su principio fundamental de "Proteger la vida y la salud", trabajando en esta dirección a través de acciones de adiestramiento, ejercicios, operaciones de búsqueda, salvamento y rescate, servicios de asistencia y remolque de embarcaciones en peligro y tareas de apoyo en materia de lucha contra la contaminación marina, tareas que comportan un elevado coste de mantenimiento y una modernización regular, ya que se buscan los modelos de embarcación y técnicas más idóneas para el salvamento, socorrismo y asistencia marítima.

Octavo.- En este orden de cosas, Cruz Roja Española dispone de un "Programa de Salvamento Marítimo y Playas" que tiene como finalidad la protección de las personas que puedan ver peligrar su vida o su salud en el mar, ya sea por accidente, por enfermedad, o por incidente medioambiental, en coordinación y colaboración con la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).

SASEMAR, es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, cuya razón de ser es la protección de la vida en la mar en el área de responsabilidad de salvamento española.

El convenio suscrito entre Cruz Roja Española y SASEMAR (Convenio con la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima, en el ámbito de la búsqueda y salvamento de las personas en peligro en la mar y la lucha contra la contaminación marítima) tiene por objeto dar respuesta a todas las emergencias que pueden surgir en la mar: rescates, búsquedas, evacuaciones médicas, remolques, lucha contra la contaminación, difusión de avisos a la navegación y, desde luego, la recepción e inmediata respuesta a las llamadas de socorro desde el mar. Para ejercer esta labor, SASEMAR coordina desde sus 20 Centros de Coordinación de Salvamento (CCS) distribuidos por toda la costa, entre ellos el de Cartagena, los medios humanos y materiales propios o pertenecientes a otras instituciones y organismos colaboradores nacionales, regionales, locales o internacionales. Asimismo, cuenta con bases estratégicas de salvamento y lucha contra la contaminación como apoyo logístico fundamental en operaciones complejas, una de las cuales también se encuentra en Cartagena, permitiendo una optimización del tiempo de respuesta para el traslado de los equipos necesarios en las emergencias.

En la cláusula tercera del Convenio mencionado, SASEMAR, a través de los diferentes CCS existentes, asume las funciones de coordinación y dirección única de las operaciones en el mar. Para ello, las embarcaciones y grupos de voluntarios del Servicio de Salvamento y Socorrismo Marítimo de Cruz Roja Española, a efectos operativos de búsqueda, salvamento, lucha contra la contaminación y cualquier emergencia en el mar, dependerán del CCS al que se adscriban y su activación se realizará de acuerdo a los procedimientos operativos generales y/o específicos que se determinen.

Noveno.- En consecuencia, la dilatada experiencia de Cruz Roja Española en tareas de protección y socorro de la población en situaciones de emergencia, y especialmente en salvamento marítimo, hace de esa institución, promotora de un magnífico movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado, una valiosa y eficaz colaboradora de la Administración Autonómica.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de los recursos materiales y humanos de Cruz Roja Española en actividades de protección civil, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y Cruz Roja Española, en el desarrollo de las actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA y en el operativo de este aprobado para 2024.

Segunda.- Compromisos de Cruz Roja Española.

Cruz Roja Española se compromete a:

a) Disponer de tres embarcaciones de salvamento, preparadas para hacerse al mar, en las localidades de San Pedro del Pinatar, Mazarrón y Cabo de Palos (Cartagena), dotadas del equipamiento necesario incluso para trabajos nocturnos, sin perjuicio de que pueda acordarse por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y Cruz Roja Española en Murcia modificar la ubicación de alguna de las bases anteriormente citadas.

- b) Disponer de la tripulación necesaria en cada una de las embarcaciones.
- c) Rotular en las embarcaciones con el logo de Emergencias Región de Murcia y el del 112 Región de Murcia (112RM).
- d) Movilizar las embarcaciones de San Pedro del Pinatar y Mazarrón en un tiempo máximo de 45 minutos desde que se reciba el aviso de emergencia, y en 60 minutos en el caso de la embarcación de Cabo de Palos.
- e) Dotar a la tripulación de las tres embarcaciones, del vestuario adecuado para las diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir.
- f) Asegurar la formación y actualización de conocimientos de la tripulación de las tres embarcaciones en materia náutica, de salvamento en la mar y de la operatividad del Plan COPLA.
- g) Gestionar y poseer toda clase de permisos y autorizaciones que exija la legislación vigente, para que las embarcaciones puedan desempeñar los trabajos a los que van a ser destinadas.
- h) Informar a la DGSCE de la participación de cualquiera de las embarcaciones convenidas en servicios preventivos, ejercicios o simulacros.
- i) Designar al Coordinador de Operaciones en el Mar, que ostentará la Jefatura del Grupo de Salvamento en el Mar, y en el caso de que la emergencia lo requiera, la de Puesto de Mando Avanzado con las funciones que en cada caso le atribuya el Plan.
- j) Asumir los gastos que el Coordinador de Operaciones en el Mar genere en el desempeño sus funciones.
- j) Mantener informada a la DGSCE en todo momento de los datos sobre quien asume la figura del Coordinador de Operaciones en el Mar y su localización, a efectos de avisos, movilización, etc.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la DGSCE, se compromete a:

- a) Dentro de las labores de dirección del Plan COPLA, llevar a cabo todas las operaciones tendentes a gestionar y coordinar la emergencia desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPAL), movilizando los medios y recursos necesarios de la Administración municipal, autonómica o central, en función del nivel de gravedad de la emergencia.
- b) Establecer y actualizar los protocolos necesarios para la adecuada operatividad del Plan COPLA, dentro de la estructura del CECARM.
- c) Contribuir parcialmente con los gastos corrientes de funcionamiento por las actuaciones de salvamento marítimo desarrolladas por Cruz Roja Española en el marco de los compromisos asumidos por esta en el marco del Plan COPLA y su operativo.
- d) Comprobar periódicamente la realización de los compromisos especificados en la cláusula segunda de este convenio.

Cuarta.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente convenio, el presupuesto total asciende a 182.363,00€ de los cuales, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 148.113,00 € y Cruz Roja Española la cantidad de 34.250,00 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del presente convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento derivados de las actuaciones en materia de salvamento marítimo asumidas por Cruz Roja Española en el marco del Plan COPLA y su operativo.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 200200.223A.48089 proyecto nº 44.601 "A Cruz Roja Española para actuaciones de salvamento marítimo Plan COPLA", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2024.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por un representante de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

Sexta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Séptima.- Vigencia y extinción del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a la firma del convenio, y correspondientes al año 2024 derivadas del Plan COPLA y su operativo 2024, quedarán comprendidas en el convenio, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento de este.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La DGSCE deberá remitir a Cruz Roja Española una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.
 - Cruz Roja Española deberá remitir a la DGSCE la siguiente documentación:
- a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por Cruz Roja Española.

Novena.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a los dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Presidenta de la Asamblea Autonómica de Cruz Roja Española, María Teresa Sánchez Elduayen.



NPE: A-161024-5070 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5071 Orden de 9 de octubre de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, conforme al Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

BDNS (Identif.): 789894

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/789894)

Primero. Objeto.

- 1. La presente Orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, destinadas a las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la conservación y el fomento de razas autóctonas españolas, catalogadas según el Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.
- 2. Las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas serán las previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE n.º 295, de 8/12/2011) y sus modificaciones posteriores por el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE n.º 63 de 14/03/2015), Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero (BOE n.º 52 de 01/03/2019) y Real Decreto 663/2023, de 18 de julio (BOE n.º 172 de 20/07/2023).

Segundo. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden, las organizaciones o asociaciones de ganaderos de razas autóctonas españolas, sin ánimo de lucro, inscritas en el registro oficial de asociaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar oficialmente reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión del Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas.

- b) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal ("Reglamento sobre cría animal") y en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.
- d) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- e) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- f) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 11b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) En el caso de que existan varias Asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma Comunidad Autónoma o en distintas Comunidades Autónomas, deberán estar integradas en una única Asociación de segundo grado, conforme al artículo 10 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, debiendo ser esta última la solicitante de las ayudas.

Asimismo, los requisitos previstos en las letras b), d), e), f) y g), también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en las que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

Tercero. Actuaciones objeto de subvención.

- 1. Las ayudas solo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberá ajustarse al plazo establecido en la presente convocatoria.
- 2. Las actividades subvencionables, a realizar por las entidades beneficiarias, desde la presentación de solicitudes, serán, las previstas en el artículo 3.2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, y que son:
- a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.

- b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.
- 3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Cuarto. Solicitudes y plazo de presentación.

- 1. Al ser los beneficiarios de estas ayudas personas jurídicas, están obligados a presentar la solicitud y documentación adjunta a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 8722-"Fomento de razas autóctonas españolas".
- 2. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo "Anexo I. SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS EN LA REGIÓN DE MURCIA" que consta en el citado procedimiento 8722-"Fomento de razas autóctonas españolas", en el que se indica la documentación que se aportará junto con la solicitud, y la que de oficio, si el solicitante lo autoriza expresamente, podrá ser incorporada por el Servicio Gestor de estas ayudas.
- El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Quinto. Financiación de las actividades subvencionadas.

La concesión y el pago de estas ayudas, financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, se efectuará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida presupuestaria 17.05.00.712F.480.02, proyecto de inversión 40796, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, por un importe global de 17.000,00 euros.

Partida presupuestaria 17.05.00.712F.780.02, proyecto de inversión 48114, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, por un importe global de 12.428,55 euros.

Sexto. Ejecución y régimen de justificación.

- 1. Las actuaciones previstas, que hayan sido objeto de subvención, deberán realizarse desde la presentación de la solicitud hasta el 10 diciembre del mismo año.
- 2. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 11 de diciembre de 2024. Para llevar a cabo dicha justificación, los beneficiarios deberán presentar una memoria justificativa en base a los objetivos que fueron propuestos, que ha de contener las acciones concretas realizadas, metodología y calendario de trabajo, junto con los justificantes de los pagos efectuados hasta el 10 de diciembre de 2024 que serán:

Nóminas y/o facturas justificativas de los honorarios profesionales por contratación de personal técnico y auxiliar, y que contendrán NIF del contratado, retención correspondiente al IRPF e IVA, cuando proceda.

Respecto a otras acciones subvencionables, facturas de los gastos realizados, en las que constará NIF, número de factura, importe e IVA aplicado.

Justificantes bancarios acreditativos de los pagos, ya sean documentos de transferencias bancarias y/o documentos acreditativos del pago (talones, pagarés, etc) de los gastos admisibles, así como asientos bancarios correspondientes a los mismos donde queden debidamente identificados proveedor, factura y cuantía. En cualquier caso, no se admitirán justificaciones de pago en efectivo.

Listado resumen que incluya los datos de los documentos presentados, en el que figuren los siguientes campos: fecha de emisión, NIF, número de documento, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA.

- 3. Dentro del plazo de justificación, el beneficiario deberá presentar a través del Procedimiento 8722-"Fomento de razas autóctonas españolas", de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es), los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y del 100% del gasto de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.
- 4. Las subvenciones se liquidarán y abonarán una vez finalizada la actividad subvencionada previa justificación de las actividades realizadas y la realización de los controles que sean precisos.
- 5. El importe definitivo de la subvención, se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada y justificada de conformidad por el beneficiario, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.
- 6. En caso de no justificar la totalidad del presupuesto presentado por la asociación se deducirá de la cuantía asignada en la concesión, la parte proporcional no justificada del presupuesto presentado.

Séptimo. Instrucción y criterios de valoración.

- 1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que podrá solicitar a los beneficiarios de la subvención cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, tras lo cual, informará al órgano instructor de cada procedimiento acerca de la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación conforme a los criterios citados. Dicha Comisión se regirá por lo previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por los siguientes miembros:



Presidente: Jefe de Servicio de Producción Animal.

Vocales: 2 Técnicos pertenecientes al Servicio de Producción Animal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Producción Animal.

Octavo. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de octubre de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, P.D. Orden de 05.10.2023 (BORM 07.10.23), el Secretario General, Francisco José González Zapater.



NPE: A-161024-5071 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5072 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo parcial de modificación del Acuerdo de Condiciones Laborales de los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Acuerdo Mixto Funcionarios y Personal Laboral).

Visto el expediente de acuerdo de funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, del expediente, del Acuerdo Parcial; número de expediente, 30/14/0195/2024; denominación, Ayuntamiento Torres de Cotillas (ACUERDO MIXTO FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL); código de convenio, 30100072142017; ámbito, Empresa; aprobado con fecha 29/02/2024, por el Pleno de la Corporación Local.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la mesa negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de octubre de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.



Expediente n.º: 489/2024

Acuerdo modificación jornada policía local año 2024

Procedimiento: Negociación Colectiva

Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

Acuerdo jornada 12 horas Policía Local año 2024

Aprobar la modificación de los artículos 14, 22, 41 y 42 del Acuerdo de Condiciones Laborales de Las Empleadas y Los Empleados Públicos Municipales vigente en ultraactividad, según sigue:

Artículo 14. Jornada laboral y horarios.

Se adoptan los siguientes acuerdos para el año 2024:

1. Que la Jornada Laboral de la Policía Local se establece en 12 horas, con los siguientes horarios, de 06:00 h-18:00 h, y de 18:00 h-06:00 h.

Se establecen dos descansos por turno, uno de 15 y otro de 30 minutos.

- 2. Para el año 2024 se considera un total de 1479,5 horas de trabajo en el cómputo anual para los trabajadores municipales. Por tanto, equivaldría a un total de 123 servicios de 12 horas.
- 3. Se establecen, como norma general, dos días de trabajo consecutivos con cuatro días de descanso, siendo la distribución de tres días de trabajo y cinco de descanso en periodo de vacaciones como norma general, pudiendo realizar otras distribuciones si mejora el servicio o conciliación de los trabajadores, previamente negociado sindicatos y jefatura.

El cuadrante o los servicios asignados serán adaptados de tal forma que se garantice el cumplimiento del cómputo de las horas anuales. De forma que, una vez finalizado el año todos los policías deben de haber realizado las horas anuales correspondientes en jornada ordinaria.

Para ello, si hay que añadir servicios se hará de forma solapada a los ciclos de trabajo y, siempre que sea posible en el mismo turno de este. Estos servicios se repartirán entre los agentes de forma equitativa a lo largo del año y todo ello reflejado en el cuadrante anual.

- 4. Se crearán seis equipos de trabajo.
- 5. Los servicios mínimos se establecen en 4 funcionarios. Los viernes y sábados, excepto los meses de julio y agosto, en el turno de noche los servicios mínimos se establecen 5 agentes. En el caso de haber 4 funcionarios y que sea necesario completar con horas de libre disponibilidad u horas extras hasta alcanzar el mínimo establecido, se podrá hacer solo con turnos de 12 horas.

Para aquellos eventos y actos excepcionales en los que se considere necesario por parte de Jefatura, el llamamiento será como mínimo de seis horas. En los meses de julio y agosto en el turno de mañana los servicios mínimos se establecen en 3 agentes y 4 en el turno de noche. Durante estos meses, en el turno de noche, en el caso de haber 3 funcionarios y que sea necesario completar con horas de Libre Disponibilidad o Extraordinarias hasta alcanzar el mínimo establecido, se hará con turnos de 12 horas. Quedando a disposición de jefatura reforzar o aumentar estos mínimos.

Se podrán negociar otros servicios mínimos con los representantes de los trabajadores en atención a otras circunstancias extraordinarias como la falta de personal, etc.

Para los turnos de noche del 24 y 31 de diciembre y los turnos de mañana del 25 de diciembre y 1 de enero, los servicios mínimos se establecen en 5 funcionarios.

6. Se podrán conceder días de asuntos particulares y vacaciones adicionales (días extras por antigüedad) hasta quedar 3 funcionarios por turno como norma general. Para aquellos servicios que coincidan con eventos, actos o días especiales, solamente se podrá conceder dos asuntos particulares por turno.

Se concederán Horas Curso en atención a los servicios mínimos y siempre que, para su disfrute, no se generen servicios extraordinarios, LD u horas extraordinarias.

Una vez concedidas las Horas Curso estas se podrían cancelar en el caso de surgir otro permiso de superior preferencia (B, HS, AP, etc)

7. Los asuntos propios, permisos urgentes y días adicionales de vacaciones por antigüedad, al ser turnos de 12 horas, computarán como un día y medio.

Cuando en el cómputo total de horas de Asuntos Propios no se puedan ajustar a turnos de 12 horas, estas se podrán solicitar de forma aislada o sumarlas con horas curso u horas restantes de días adicionales de vacaciones por antigüedad, hasta completar un turno completo de 12 horas.

- 8. A efecto de horas extraordinarias se estará a lo regulado en el Acuerdo de Condiciones Laborales 2017-2019 del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- 9. Vacaciones. En cuanto al cálculo de los días de vacaciones se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente, considerándose, como norma general 22 días hábiles, y en jornada de 8 horas. Con la modificación de jornada a 12 horas, se establecen 15 días hábiles. En caso de tener derecho a días adicionales por antigüedad o, al contrario, haber hecho uso de alguna de ellos, se realizará el prorrateo correspondiente.
- 10. A efectos de pluses por festividad, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, se establece el plus de festividad por turno:

Por servicio igual o superior a 5 h. y hasta 8 h. de trabajo continuado en periodo festivo, $49 \in$.

Por servicio de jornada de 12 horas de trabajo continuado en periodo festivo, 73,50 €. En caso contrario, se abonará de forma proporcional al tiempo trabajado.

11. A efectos de pluses por nocturnidad, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, se establece el plus de nocturnidad por turno de jornada de 12 horas en 28,00 €.

Se tendrá derecho al abono por turno de trabajo, cuando el servicio en horario nocturno sea igual o superior a 5 horas de trabajo continuado en periodo nocturno.

En caso contrario se abonará de forma proporcional al tiempo trabajado.

12. Respecto a las jornadas correspondientes a los días de Nochevieja y Año Nuevo se establecen los siguientes pluses:

De 18:00 del 24 de diciembre a las 06:00 h. del 25 de diciembre: 224 €.

De 06:00 del 25 de diciembre a las 18:00 h. del 25 de diciembre: 224 €.

De 18:00 del 31 de diciembre a las 06:00 h. del 1 de enero: 224 €.

De 06:00 del 1 de enero a las 18:00 h. del 1 de enero: 224 €.

- 13. Los agentes que se adscriban a la ficha con ampliación de jornada (LD), con una ampliación horaria de 120 horas anuales, se distribuirá de la siguiente manera:
 - 3 servicios de 8 horas.
 - 5 servicios de 6 horas.
 - 3 servicios de 12 horas.
 - 7 horas de tiro (2 ejercicios).
 - 9 horas de academias.
 - 14 horas de formación.
- 14. En todo caso se garantizará que serán cubiertos todos los servicios durante todo el año, bien por los adscritos a la ampliación de jornada, bien mediante servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual.

El presente acuerdo será objeto de evaluación permanente y continua por parte de la jefatura de policía, el equipo de gobierno y los representantes de los trabajadores.

En caso de que el servicio con jornada de 12 horas suponga una merma en la salud de los trabajadores o en la prestación del servicio público de policía, el equipo de gobierno podrá, justificadamente, revocar el acuerdo volviendo a lo establecido en los artículos 14. Jornada laboral y horarios y 41. Cuadrante anual de servicio del Acuerdo de Condiciones Laborales 2017-2019 del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas respecto a las condiciones especiales de la policía se refiere.

En cuanto al resto de condiciones laborales de la Policía Local, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Condiciones Laborales 2017-2019 del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Este acuerdo y sus efectos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024. Firma Miembros de la Mesa General de Negociación.



NPE: A-161024-5072

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5073 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo parcial de modificación del convenio colectivo de trabajo y acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento de Jumilla.

Visto el expediente de acuerdo de funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, del expediente, Acuerdo parcial de modificación de convenio colectivo y acuerdo de funcionarios; número de expediente, 30/01/0215/2024; denominación, AYUNTAMIENTO JUMILLA (PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO); código de convenio, 30003232012010; ámbito, Empresa; aprobado con fecha 30/09/2024, por el Pleno de la Corporación Local.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la mesa negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, viernes, 4 de octubre de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Acuerdo de modificación del texto unificado del acuerdo de condiciones de trabajo y convenio colectivo para las empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de Jumilla 2010

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Jumilla se aprobó el vigente texto unificado del Convenio de Personal Laboral y para Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, que fue publicado en el BORM n.º 78 de 7 de abril de 2010.

Durante la aplicación el citado Convenio y Acuerdo, han surgido determinadas vicisitudes que hacen imperativa la modificación de ciertos aspectos previstos en el mismo, al objeto de adaptar el texto a la nueva realidad fáctica del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y a las nuevas líneas legales y jurisprudenciales.

Así, y con el fin de adecuar lo dispuesto en el texto del año 2010 a la normativa y jurisprudencia de aplicación, resulta necesario proceder a la introducción de un nuevo artículo 11 bis (Jornadas especiales), a la supresión del artículo 28 (jubilaciones) y a la modificación de los artículos 12 (Servicios extraordinarios/horas extraordinarias) del artículo 34 (Conceptos Retributivos) y artículo 35 (Asistencia a Juicios) en los términos que a continuación se indican.

El artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que para la validez y eficacia de los acuerdos adoptados en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

La presente propuesta ha sido objeto de debate en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Jumilla en sesión de fecha 14 de junio de 2024, compuesta por la representación de la Corporación y por la representación de los empleados públicos por las secciones sindicales SIME, CC.OO.,UGT y CSIF, resultando aprobada por el voto favorable de la representación de la Corporación y de los representantes de las secciones sindicales de SIME, UGT y CESIF. Tras todo ello, la propuesta resultó aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de septiembre.

Artículo 11 bis.- Jornadas especiales.

Se consideran clases de jornadas diferenciadas las siguientes:

- a) Jornada ordinaria: la realizada de lunes a viernes dentro del horario establecido en cada servicio.
- b) Jornada Partida: se entenderá por tal la jornada laboral habitual que se produce de forma permanente y que obliga al trabajador a asistir al puesto de trabajo mañana y tarde, con interrupción de la jornada como mínimo en una hora.
- c) Trabajo nocturno: se considerarán como tales la jornada realizada durante el período comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.
- d) Trabajo en fin de semana: se considerarán como tales aquellas jornadas laborales que se presten entre las 06:00 horas del sábado y hasta las 6:00 horas del lunes.
- e) Trabajo en festivo: se considerarán como tales la realizada entre las 22:00 horas de la víspera de los festivos nacionales, autonómicos y locales aprobados cada año por la administración correspondiente, hasta las 06:00 horas del día siguiente. Quedan incluidos en festivos los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 12.- Servicios extraordinarios/horas extraordinarias

- 1. Son servicios extraordinarios/horas extraordinarias, los servicios prestados fuera de la jornada establecida para cada puesto de trabajo. La realización de servicios extraordinarios u horas extras será siempre voluntaria para el personal al servicio de la Entidad.
- 2. Se tenderá a la supresión de los servicios extraordinarios u horas extras de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Supresión total y absoluta de los servicios extraordinarios/horas extraordinarias habituales, continuados y/o periódicos.
- b) Mantenimiento de los servicios extraordinarios/horas extraordinarias, siempre y cuando no se puedan realizar las diversas modalidades de contratación o nombramiento temporal previstas legal o reglamentariamente, limitándose a necesidades eventuales, cambios de turnos, ausencias imprevistas y otras circunstancias de carácter excepcional derivadas de la actividad o servicio respectivo.
- c) Mantenimiento en aquellos casos excepcionales e imprevisibles en los que, por motivos de causa mayor ajenos al normal desarrollo de los servicios, sea necesario prolongar la jornada para la conclusión adecuada de los trabajos.
- d) Mantenimiento por motivos de urgencia y para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes
- 3. El tiempo invertido en la realización de servicios extraordinarios/horas extraordinarias, será objeto de compensación por tiempos de descanso en razón de un 200%, siempre que tal compensación sea conforme al ordenamiento jurídico y conforme a las necesidades del servicio. Las fechas para hacer efectivos los descansos compensatorios a los que el empleado público tenga derecho como consecuencia de la realización de dichas horas, serán elegidas por cada trabajador, de acuerdo con su jefe inmediato, dentro del trimestre natural en el que se realicen, pudiendo acumularse a fiestas o domingo, e inclusive a las vacaciones, cuando le correspondiera disfrutarlas en el trimestre. Los descansos compensatorios establecidos en este artículo serán considerados, a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo.

En el resto de supuesto, el tiempo invertido será objeto de retribución como servicios extraordinarios/horas extraordinarias del artículo 34. 2, d). En cuanto al cálculo del precio, se tomará como cuantía base de cada grupo/subgrupo la cuantía por hora que resulte del cálculo de la media aritmética entre las retribuciones/hora (sueldo, complemento de destino y complemento específico) del puesto con las más altas del grupo y las retribuciones/hora (sueldo, complemento de destino y complemento específico) del puesto con las más bajas del grupo, dicha cuantía base se incrementará en los siguientes porcentajes, que variarán según el momento de realización de los servicios/horas extras conforme a lo dispuesto en el artículo 11 bis:

- Hora ordinaria: hora base+122%
- Hora extra fin de semana o nocturna: hora base + 162%
- Hora extra festiva: hora base + 177%
- Hora extra festiva /fin de semana y nocturna: hora base + 192%

En ningún caso corresponderá ningún tipo compensación cuando se hayan realizado trabajos fuera de la jornada sin contar con autorización previa, emitida

conforme a lo dispuesto en este precepto, sin perjuicio de las excepciones que se prevén en el apartado 2, c) del mismo. Tampoco procederá la compensación de aquellos trabajos extraordinarios de cuya realización no exista constancia en el sistema de control horario. En caso de discrepancia entre las horas que consten en el sistema de control horario y las justificadas, se atenderá a las del sistema de control horario.

5. La realización de servicios extraordinarios/horas extraordinarias fuera de la jornada habitual de trabajo ha de ser autorizada previamente por el Alcalde o quien ostente tal competencia por delegación de este.

La solicitud de autorización previa deberá remitirse suscrita por el Jefe del Servicio y el Concejal Delgado del área en el que preste servicios el personal de que se trate. Dicha solicitud se acompañara de informe del Jefe del Servicio, en el que deberá motivar la necesidad de la realización, la previsión de los servicios a realizar, el tiempo a emplear y la identificación adecuada de los empleados que vayan a realizar tales servicios.

Tras la ejecución de los servicios previamente autorizados, deberá remitirse al Servicio de Personal documento justificando los servicios realizados y solicitando la compensación o retribución del tiempo invertido en la realización de servicios fuera de la jornada habitual. Dicha solicitud deberá ir suscrita por Jefe del Servicio y el Concejal Delgado del área en el que preste Servicios el personal de que se trate y deberá incluir la siguiente información: identificación adecuada de los empleados; descripción de los trabajos debidamente realizados; horas efectivamente invertidas en su realización que, en ningún caso, podrá ser superior a la inicialmente autorizada y modalidad de compensación que procede y por último, en el caso del personal laboral, cuando se opte por la compensación económica, deberán justificarse adecuadamente la motivación de tal decisión.

Solo en los supuestos previstos en las letras c y d) del apartado 2 de este precepto, se podrán realizar extraordinarios/horas extraordinarias sin autorización previa. En estos casos, una vez acontecida la situación y realizados los extraordinarios/horas extraordinarias, deberá remitirse Servicio de Personal el documento justificativo al que se refiere el párrafo anterior, en el que se deberá incluir justificación de los motivos de urgencia o el siniestro extraordinario y urgente que han ocasionado la realización de trabajos fuera de la jornada sin autorización previa.

- 6. Como regla general, la solicitud de autorización previa de servicios extraordinarios/horas extraordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de una semana a la fecha en que se prevé la realización de los mismos, salvo en aquellos casos en los que, por causas excepcionales de fuerza mayor no pueda solicitarse con tal antelación, debiendo incluir la justificación de aquel extremo en la solicitud. El documento de justificación y solicitud de abono deberá remitirse al Servicio de Personal en el plazo máximo de dos meses desde el día en que efectivamente se realizaron dichos servicios. No se admitirá justificación de trabajos realizados fuera de la jornada, una vez transcurridos dos meses desde el día en que efectivamente se realizaron dichos servicios.
- 7. En todo caso, el número de horas que cada empleado puede realizar fuera de la jornada habitual no superará el límite de 40 horas anuales.

Los empleado públicos con una jornada parcial no podrán realizar servicios horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el apartado 2, c) de este artículo.

En el caso del personal temporal, el límite de horas anuales será el proporcional al tiempo de servicios prestados desde el nombramiento.

Las horas empleadas en la realización de los extraordinarios/horas extraordinarias a los que se refiere el apartado 2, c) de este artículo no computarán a efectos del límite máximo de 40 horas anuales.

Artículo 28. - Jubilaciones.

(Suprimido)

Artículo 34. – Conceptos retributivos.

Los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo Mixto, serán retribuidos por los conceptos siguientes:

- 1. Retribuciones Básicas. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al personal según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional.
- a) El sueldo, asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías. Su cuantía será la que cada año fijen las respectivas Leyes de los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Los Trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio. Su cuantía será la que cada año fijen las respectivas Leyes de los Presupuestos Generales del Estado.

Para el reconocimiento de servicios previos del personal laboral se aplicarán los criterios que, en cada momento, sean de aplicación al personal funcionario.

- c) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año, devengándose los meses de junio y diciembre, por el importe que fije cada año la Ley de Presupuesto Generales del Estado para cada grupo o subgrupo.
 - 2. Retribuciones Complementarias. Son retribuciones complementarias:
- a) Complemento de destino, que retribuye la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa. Su cuantía será la que cada año fijen las respectivas Leyes de los Presupuestos Generales del Estado.

Los intervalos de los niveles de puestos del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado. Los niveles concretos de cada puesto de trabajo se fijarán por el Pleno atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, previamente concretados en normal de rango reglamentario aprobada por el Pleno de la entidad.

- b) Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo. La concreción de la cuantía de este complemento se hará por el Pleno de acuerdo a criterios objetivos fijados en norma de rango reglamentario aprobada por el Pleno de la entidad.
- c) Productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. La concreción de la cuantía de este complemento se hará de acuerdo a

criterios objetivos fijados en norma de rango reglamentario aprobada por el Pleno de la entidad.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios (personal funcionario) u horas extraordinarias (personal laboral) realizados fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. El devengo de estas no genera derechos individuales en períodos sucesivos. Estas se regirán por lo dispuesto en la legislación aplica cable y por el artículo 12.

Artículo 35.- Asistencia a juicios

- 1. Se considera asistencia a juicio la asistencia a actuaciones y diligencias judiciales para la que son requeridos los empleados del Excmo. Ayuntamiento como consecuencia de su actuación estrictamente profesional previa.
- 2. El personal Excmo. Ayuntamiento de Jumilla que sea requerido por un órgano judicial para realizar algunas de las actuaciones arriba descritas fuera de su jornada laboral, serán retribuidos mediante gratificaciones extraordinarias/ horas extraordinarias a razón de 2 horas de extraordinarios/horas extraordinarias cuando se requiera su asistencia dentro del término municipal de Jumilla y 4 horas cuando se requiera su asistencia fuera del término municipal.

Igualmente, cuando se requiera su asistencia fuera del término municipal tendrán derecho a ser indemnizados con los gastos de kilometraje que se les ocasione, siempre que utilicen un vehículo no oficial. La cuantía de dicha indemnización será la que en cada momento se fije por la legislación aplicable.

3. La solicitud de abono deberá realizarse dentro de los dos meses siquientes al día en que efectivamente se realizaron dichos extraordinarios/ horas extraordinarias. Debiendo la solicitud ir suscrita por el Jefe del Servicio y el Concejal Delegado del área correspondiente. A dicha solicitud deberá acompañarse el requerimiento judicial y la documentación justificativa de la efectiva asistencia a las actuaciones judiciales.

BORM

NPE: A-161024-5073 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara la caducidad de varios procedimientos de modificación de la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, relativos a los molinos de viento y archivo de sus correspondientes expedientes administrativos.

La disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que «tienen la consideración de bienes de interés cultural por ministerio de la Ley, con la categoría de monumentos, los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación y, en el caso de monumentos, el entorno de protección afectado.

Consta en el Servicio de Patrimonio Histórico los siguientes procedimientos de modificación BIC de distintos Molinos incoados por Resolución de la entonces Dirección General de Bienes Culturales:

Exp.	Denominación	F. Res. inc.	F. Publ. BORM	Municipio
000040/2015	Modificación BIC: Nº Inventario: 001; Molino de viento de elevar agua Lo Catalán	26/02/16	15/02/16	La Unión
000042/2015	Modificación de BIC: Nº Inventario: 003; Molino de viento de elevar agua	03/02/16	02/03/16	Cartagena
000043/2015	Modificación BIC: Nº Inventario: 004; Molino de viento de elevar agua	08/02/16	02/03/16	Cartagena
000045/2015	Modificación BIC: Nº Inventario: 006, Molino de viento de elevar agua	10/02/16	10/03/16	Cartagena
000046/2015	Modificación BIC: Nº Inventario: 007; Molino de viento de elevar agua	10/02/16	10/03/16	Cartagena
000048/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 009; Molino de viento de moler cereal	11/02/16	02/03/16	Cartagena
000049/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 018; Molino de viento de elevar agua	11/02/16	02/03/16	Cartagena
000050/2015	Modificación de la declaración del bien de interés cultural Molino de viento de elevar agua con n.º de inventario 039, en Los Barreros, Cartagena	19/02/16	10/03/16	Cartagena
000051/2015	Modificación de la declaración del bien de interés cultural Molino El Cordonero (n.º inventario 010), en Los Camachos	18/02/16	10/03/16	Cartagena
000052/2015	Modificación de la declaración del bien de interés cultural Molino de viento de elevar agua de La Buena Muerte (Nº Inventario: 011)	19/02/16	10/03/16	Cartagena
000054/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 013; Molino de viento de elevar agua y balsa	22/02/16	10/03/16	Cartagena
000056/2015	Modificación de la declaración del bien de interés cultural Molino de viento de elevar agua con nº Inventario: 015 en La Aparecida	22/02/16	10/03/16	Cartagena
000057/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 016; Molino de viento de elevar agua "El Ensueño"	07/03/16	22/03/16	Cartagena

Exp.	Denominación	F. Res. inc.	F. Publ. BORM	Municipio
000058/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 017; Molino de viento de elevar agua El Rastrojero	07/03/16	22/03/16	Cartagena
000060/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 020; Molino de viento de elevar agua	08/03/16	16/04/16	Cartagena
000061/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 021; Molino de viento de elevar agua y 2 balsas	08/03/16	16/04/16	Cartagena
000062/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 022; Molino de viento de elevar agua	15/03/16	16/04/16	Cartagena
000063/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 023; Molino de viento de elevar agua	16/03/16	16/04/16	Cartagena
000064/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 024; Molino de viento de moler cereal	31/03/16	22/04/16	Cartagena
000065/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 025; Molino de viento de elevar agua	28/03/16	16/04/16	Cartagena
000066/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 026; Molino de viento de elevar agua	31/03/16	22/04/16	Cartagena
000067/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 027; Molino de viento de elevar agua	08/04/16	29/04/16	Cartagena
000068/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 028; Molino de viento elevar aqua	08/04/16	29/04/16	Cartagena
000069/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 029; Molino de viento de elevar agua	08/04/16	29/04/16	Cartagena
000070/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 030; Molino de viento de elevar agua	08/04/16	29/04/16	Cartagena
000071/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 031; Molino de viento de elevar aqua	11/04/16	30/04/16	Cartagena
000072/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 032; Molino de viento de elevar agua	11/04/16	30/04/16	Cartagena
000073/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 033; Molino de viento de elevar agua	11/04/16	30/04/16	Cartagena
000074/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 034; Molino de viento de elevar agua, El Serrano	15/04/16	30/04/16	Cartagena
000075/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 035; Molino de viento de elevar agua	12/04/16	30/04/16	Cartagena
000076/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 036; Molino de viento de elevar agua Lo Balá	12/04/16	30/04/16	Cartagena
000078/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 038; Molino de viento de elevar agua	12/04/16	30/04/16	Cartagena
000079/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 040; Molino de viento de elevar agua	03/05/16	21/05/16	Cartagena
000080/2015	Moldificación BIC Nº Inventario: 041; Molino de viento de elevar agua	04/05/16	21/05/16	Cartagena
000081/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 042; Molino de viento de elevar agua	04/05/16	21/05/16	Cartagena
000082/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 043; Molino de viento de elevar agua	20/05/16	13/06/16	Cartagena
000083/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 090; Molino de viento de elevar agua	20/05/16	13/06/16	Cartagena
000084/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 091; Molino de viento de elevar agua	31/05/16	16/06/16	Cartagena
000085/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 092; Molino de viento de elevar agua	31/05/16	16/06/16	Cartagena
000086/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 093; Molino de viento de elevar agua	31/05/16	16/06/16	Cartagena
000087/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 132; Molino de viento de moler cereal	01/06/16	17/06/16	Cartagena
000088/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 094; Molino de viento elevar de agua	01/06/16	17/06/16	Cartagena
000089/2015	Modificación BIC Nº Inventario: 095; Molino de viento de elevar agua	02/06/16	17/06/16	Cartagena
		1	I .	1

Conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, es de dos años, plazo que se computará a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de incoación. Transcurrido

el mismo sin haberse publicado la resolución que ponga fin al procedimiento se producirá la caducidad del procedimiento.

Vista la documentación que obra en cada uno de los expedientes y pasado el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a las partes interesadas la correspondiente resolución final de los procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 4/2007, se entiende producida la caducidad de los mismos.

En virtud de lo que antecede, y de conformidad con el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad de los citados procedimientos de modificación de la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, referente a los Molinos de viento, al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución que ponga fin a cada uno de los procedimientos.

Segundo.- Proceder al archivo de las actuaciones.

Tercero.- Notificar la resolución a las personas interesadas y a los Ayuntamientos afectados

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la resolución de caducidad de los procedimientos.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, P.S., el Secretario General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (Orden de 7 de agosto de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se designa suplente temporal para el despacho de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Murcia, 7 de agosto de 2024), Juan Antonio Lorca Sánchez.



NPE: A-161024-5074

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que «tienen la consideración de bienes de interés cultural por ministerio de la Ley, con la categoría de monumento, los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha elaborado el "Plan Director de los Molinos de Viento de la Región de Murcia" (en adelante el Plan). La documentación integrante de dicho Plan recoge, entre otros aspectos, el estado actual de los molinos y sus elementos asociados, así como una propuesta de entornos paisajísticos que se conciben con la voluntad de establecer su entorno de protección, atendiendo a los valores culturales concurrentes en esta tipología de bienes.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que la declaración de un bien de interés cultural (en adelante BIC) deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación y, en el caso de monumentos, el entorno de protección afectado.

Es necesario dotar a los molinos de viento situados en la Región de Murcia (declarados BIC, con categoría de monumento, por ministerio de la Ley) de la citada descripción, en particular, de las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que, por su vinculación, deben pasar a ser considerados, a todos los efectos, de interés cultural y de la delimitación del entorno de protección que la citada ley prescribe, al objeto de salvaguardar los valores propios de los citados molinos, su contemplación y estudio.

Se opta por una modificación conjunta de la declaración de BIC, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Los molinos de viento forman parte de un conjunto tipológico que se relaciona con el paisaje de forma similar.
- Los diferentes enclaves donde se ubican los molinos, poseyendo atributos diferentes, explican conjuntamente una forma homogénea de relacionarse con el paisaje, el territorio y la sociedad. A su vez, revelan la singularidad de los valores etnológicos relacionados con el aprovechamiento del viento y el agua.
- El estudio tipológico de los molinos de viento demuestra que existe una gran cantidad de ejemplos que, al declararse conjuntamente, garantizan el valor de la serie.

Asimismo, para obtener una declaración con criterios homogéneos con respecto a la totalidad de molinos de viento, se incorpora a este procedimiento la modificación de la declaración de los siguientes molinos:

- Molino de viento de la finca de Garre (n.º inventario 002): Decreto 252/2017, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural estableciendo la delimitación del bien y su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena (BORM 15/11/2017).
- Molino de viento Colorado en Los Beatos (n.º inventario 005): Decreto 2/2018, de 17 de enero del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural estableciendo la delimitación del bien y su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena (BORM 27/01/2018).
- Molino de Lo Herrero o Casa Lucero (n.º inventario 008) Decreto 257/2017, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural estableciendo la delimitación del bien y su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena (BORM 22/11/2017).

Considerando lo dispuesto en los artículos 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

Resuelvo:

- 1) Incoar el procedimiento de modificación de la declaración de bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos relacionados en anexo a esta resolución para su definición y establecimiento de su entorno de protección (expdte. adtvo. DBC 000024/2024 / expdte. electr. ES_A14036973_2024_EXP_H179897442M1721221570677RK).
- 2) Describir para su identificación los bienes objeto de este procedimiento y el entorno afectado, según las fichas obrantes en el catálogo del "Plan Director de los Molinos de Viento" disponible en la web (www.patrimur.es/web/patrimonio-cultural/plan-director-molinos-de-viento). Las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30) de los vértices que configuran los entornos de protección BIC de los molinos de viento también se encuentran accesibles (www.patrimur.es/web/patrimonio-cultural/molinos-de-viento).
- 3) Determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural a los bienes afectados por esta resolución de incoación.
- 4) Dar traslado de esta resolución a los ayuntamientos correspondientes y hacerles saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en los monumentos recogidos en esta resolución, o en su entorno de protección, no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, salvo que se

trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también de la autorización de esta Dirección General. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) De acuerdo con lo que dispone el 13.5. y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas en el expediente y a los ayuntamientos en cuyo término municipal se sitúen los molinos comprendidos en la misma, asimismo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La publicación de esta Resolución en el BORM surtirá los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al considerar como destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, P.S., el Secretario General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (Orden de 7 de agosto de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se designa suplente temporal para el despacho de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Murcia, 7 de agosto de 2024), Juan Antonio Lorca Sánchez.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia para su definición y establecimiento de su entorno de protección

I. Denominación e identificación del BIC.

N.º	NIC	DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO
1	24781/2009	Molino Lo Catalán	Elevar agua	La Unión
2	21657/2009	Molino de Garre	Moler cereal	Cartagena
3	21658/2009	Molino del Tío Lobo	Elevar agua	Cartagena
4	21479/2009	Molino de los Calderones	Elevar agua	Cartagena
5	21480/2009	Molino Colorao	Elevar agua	Cartagena
6	21481/2009	Molino del Jeringal	Elevar agua	Cartagena
7	21482/2009	Molino Finca Los Cartagenas	Elevar agua	Cartagena
8	21483/2009	Molino Casa Lucero o Lo Herrero	Elevar agua	Cartagena
9	21484/2009	Molino del Capitán González Sepúlveda	Moler cereal	Cartagena
10	21485/2009	Molino de El Cordonero	Elevar agua	Cartagena
11	21486/2009	Molino de la Buena Muerte	Elevar agua	Cartagena
13	21488/2009	Molino de la Finca la Petra	Elevar agua	Cartagena
15	21490/2009	Molino de Los Madriles	Elevar agua	Cartagena
16	21491/2009	Molino El Ensueño	Elevar agua	Cartagena
17	21492/2009	Molino El Rastrojero	Elevar agua	Cartagena
18	21493/2009	Molino El Almidón	Elevar agua	Cartagena
20	21495/2009	Molino Los Rosiques	Elevar agua	Cartagena
21	21496/2009	Molino de Los Macocas	Elevar agua	Cartagena
22	21497/2009	Molino Lo Luengo	Elevar agua	Cartagena
23	21498/2009	Molino del Agrimensor o del Medidor	Elevar agua	Cartagena
24	21499/2009	Molino de Paco Cuevas	Moler cereal	Cartagena
25	21500/2009	Molino Los Bartolones	Elevar agua	Cartagena
26	21501/2009	Molino Garay	Elevar agua	Cartagena
27	21502/2009	Molino de la Huerta de El Pichorro	Elevar agua	Cartagena
28	21503/2009	Molino de la Clara	Elevar agua	Cartagena
29	21504/2009	Molino Lo Negrete	Elevar agua	Cartagena
30	21505/2009	Molino La Rocha	Elevar agua	Cartagena
31	21506/2009	Molino del Tahonero	Elevar agua	Cartagena
32	21507/2009	Molino Los Curros	Elevar agua	Cartagena
33	21508/2009	Molino de Los Martínez	Elevar agua	Cartagena
34	21509/2009	Molino El Serrano	Elevar agua	Cartagena
35	21510/2009	Molino Lo Comadrón	Elevar agua	Cartagena
36	21511/2009	Molino Lo Balá	Elevar agua	Cartagena
38	21513/2009	Molino de La Piqueta	Elevar agua	Cartagena
39	21514/2009	Molino de La Piqueta	Elevar agua	Cartagena
40	21515/2009	Molino Lo Pelegrín	Elevar agua	Cartagena
41	21516/2009	Molino Lo Pequeño	Elevar agua	Cartagena
42	21517/2009	Molino de Las Cañadas	Elevar agua	Cartagena
43	21518/2009	Molino de Paco El Pollo	Elevar agua	Cartagena
44	21519/2009	Molino de La Cueva	Elevar agua	Cartagena
45	21520/2009	Molino de La Huertecica	Elevar agua	Cartagena
46	21521/2009	Molino La Cerca	Elevar agua	Cartagena
47	21522/2009	Molino La Perrita	Elevar agua	Cartagena
48	21523/2009	Molino El Cortijo	Elevar agua	Cartagena
49	21524/2009	Molino Lo Bosque	Elevar agua	Cartagena
50	21525/2009	Molino Gallego I	Moler cereal	Cartagena
51	21526/2009	Molino Gallego II	Moler cereal	Cartagena

N.º	NIC	DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO
52	21527/2009	Molino de Lo Rizo	Moler cereal	Cartagena
53	21528/2009	Molino de Lega	Elevar agua	Cartagena
54	24781/2009	Molino Los Navarros o del Tío Meroño	Elevar agua	Cartagena
55	21530/2009	Molino Los Castillos	Elevar agua	Cartagena
56	21531/2009	Molino de Gila	Elevar agua	Cartagena
57	21532/2009	Molino del Zapo - Casa San José	Elevar agua	Cartagena
58	21533/2009	Molino Cuatro Hermanas	Elevar agua	Cartagena
59	21534/2009	Molino de los Franceses	Elevar agua	Cartagena
60	21535/2009	Molino Lo Rufo	Elevar agua	Cartagena
61	21536/2009	-	Elevar agua	Cartagena
62	28239/2009	Molino Los Cobachos o Molino del Algar	Elevar agua	Cartagena
63	21537/2009	Molino Lo Rato	Elevar agua	Cartagena
64	21538/2009	Molino del Algar	Elevar agua	Cartagena
65	21539/2009	Molino Viejo Paco Luengo	Elevar agua	Cartagena
66	21540/2009	Molino Huerto Gómez	Elevar agua	Cartagena
67	21541/2009	Molino La Mariposa	Elevar agua	Cartagena
68	21542/2009	Molino Los Murcianos	Elevar agua	Cartagena
69	21543/2009	Molino La Baña	Elevar agua	Cartagena
70	21544/2009	Molino del Capellán	Elevar agua	Cartagena
71	21545/2009	Molino Lo Ferreros	Elevar agua	Cartagena
72	21546/2009	Molino de Lentiscar	Elevar agua	Cartagena
73	21547/2009	Molino de Balsalobre	Elevar agua	Cartagena
74	21548/2009	Molino Lo Fontes	Elevar agua	Cartagena
75	21549/2009	Molino Los Isauras	Elevar agua	Cartagena
76	21552/2009	Molino Los Pájaros	Elevar agua	Cartagena
77	215538/2009	Molino Los Pájaros	Elevar agua	Cartagena
78	21554/2009	Molino Los Zaleano	Elevar agua	Cartagena
79	21555/2009	Molino Blaya	Elevar agua	Cartagena
80	21556/2009	Molino Gil	Elevar agua	Cartagena
81	21917/2009	Molino La Flora	Elevar agua	Cartagena
82	21918/2009	Molino La Rosa	Elevar agua	Cartagena
83	21919/2009	Molino del Miedo	Moler cereal	Cartagena
84	21920/2009	Molino los Aceiteros	Elevar agua	Cartagena
85	21921/2009	Molino Las Palmeras	Elevar agua	Cartagena
86	21922/2009	Molino de Los Cuenca (Alonso Martínez)	Elevar agua	Cartagena
87	21923/2009	Molino del Calvo	Moler cereal	Cartagena
88	21924/2009	Molino Lo Subiela	Elevar agua	Cartagena
89	21925/2009	Molino del Pino	Elevar agua	Cartagena
90	21926/2009	Molino Miramar - Miguel el de la Máquina	Elevar agua	Cartagena
91	21927/2009	Molino La Juanita	Elevar agua	Cartagena
92	21928/2009	Molino Lo Moloy	Elevar agua	Cartagena
93	21929/2009	Molino Lo Monteron o del Tío Damián	Elevar agua	Cartagena
94	21929/2009	Molino de Lo Rizo del Pino	Elevar agua	Cartagena
95	21930/2009	Molino de Miguel el Pepillo	Elevar agua	Cartagena
96	21931/2009	Molino La Huertecica	Elevar agua	Cartagena
97	21932/2009	Molino Lo Poyo	Elevar agua	Cartagena
98	21933/2009	Molino Tío Monterón	Elevar agua	Cartagena
99	21935/2009	Molino La Valleja	Elevar agua	Cartagena
100	21935/2009	Molino de Marchamalo	Moler sal	Cartagena
	21930/2009	Molino del Pollo	Elevar agua	Cartagena
		Molino Bolea	Elevar agua	Cartagena
101	21030/2000			
103	21939/2009			
	21939/2009 21940/2009 21941/2009	Molino Lo Campero Molino del Lechero o de La Puebla	Elevar agua Moler cereal	Cartagena Cartagena

N.º	NIC	DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO
107	21943/2009	Molino de Los Roses	Elevar agua	Cartagena
108	21944/2009	Molino El Arquillo	Elevar agua	Cartagena
109	21945/2009	Molino del Vinatero	Elevar agua	Cartagena
110	21946/2009	Molino del Seco	Elevar agua	Cartagena
111	21947/2009	Molino de Lo Rivera	Elevar agua	Cartagena
112	21948/2009	Molino de Cantarrana	Elevar agua	Cartagena
114	21950/2009	Molino La Molineta	Moler cereal	Cartagena
115	21951/2009	Molino de Las Piedras	Moler cereal	Cartagena
116	21952/2009	Molino de Paco el del Garabito	Picar esparto	Cartagena
117	21953/2009	Molino de Perico el Garrabinero	Moler cereal	Cartagena
118	24782/2009	Molino de La Mulas	Moler cereal	La Unión
119	21954/2009	Molino de Lo Boticario	Elevar agua	Cartagena
120	21955/2009	Molino de Frigard	Moler cereal	Cartagena
121	21956/2009	Molino del Tío Lázaro	Moler cereal	Cartagena
122	21957/2009	Molino del Tío Ginés	Moler cereal	Cartagena
123	21958/2009	Molino de La Corona	Moler cereal	Cartagena
124	21959/2009	Molino Zabala	Moler cereal	Cartagena
125	21959/2009	Molino Nuevo Zabala	Moler cereal	Cartagena
126	21961/2009	Molino de Salomé	Moler cereal	_
127	21962/2009	Molino del Tío Lucas	Moler cereal	Cartagena
				Cartagena
128	21963/2009	Molino del Tío Jarapa Molino Santa Bárbara	Moler cereal	Cartagena
129	21964/2009		Moler cereal	Cartagena
130	21965/2009	Molino Los Miñarros	Moler cereal	Cartagena
131	21966/2009	Molino El León	Moler cereal	Cartagena
132	21967/2009	Molino de Los Coloraos	Moler cereal	Cartagena
133	21604/2009	Molino de Molero Pérez	Moler cereal	Cartagena
134	21605/2009	Molino de Juan Tornillo	Moler cereal	Cartagena
135	21606/2009	Molino Los Pérez	Moler cereal	Cartagena
136	22179/2009	Molino de Liza	Moler cereal	Fuente Álamo
137	22180/2009	Molino de Salustiano Salinas	Moler cereal	Fuente Álamo
138	22181/2009	Molino de Los Mayordomos	Moler cereal	Fuente Álamo
139	22182/2009	Molino del Peré	Moler cereal	Fuente Álamo
140	22183/2009	Molino de Antonio Imbernón	Moler cereal	Fuente Álamo
141	22184/2009	Molino de Felipe El Chato	Moler cereal	Fuente Álamo
143	21608/2009	Molino Los Murcianos	Elevar agua	Cartagena
144	21609/2009	Molino del Plan	Elevar agua	Cartagena
145	21610/2009	Molino La Gori	Elevar agua	Cartagena
146	26513/2009	Molino de Rame	Elevar agua	Cartagena
147	21611/2009	Molino del Químico	Elevar agua	Cartagena
148	21612/2009	Molino de Pozo Nuevo	Elevar agua	Cartagena
149	21613/2009	Molino Las Monjas	Elevar agua	Cartagena
151	21615/2009	Molino de la Tía Seña	Elevar agua	Cartagena
152	21616/2009	Molino de Casil de Arriba	Elevar agua	Cartagena
153	26419/2009	Molino El Pasico	Moler cereal	Torre Pacheco
154	26426/2009	Molino del Agua o de Ulloa	Elevar agua	Torre Pacheco
155	25358/2009	Molino El Jimenado o del Tío Paco	Moler cereal	Torre Pacheco
156	25371/2009	Molino de Garre	Moler cereal	Torre Pacheco
157	25241/2009	Molino de La Máquina	Elevar agua	San Javier
158	25242/2009	Molino El Maestre o de Antonio Bigotes	Elevar agua	San Javier
159	21617/2009	Molino del Hondón Casablanca	Elevar agua	Cartagena
160	21618/2009	Molino Finca del Inglés	Elevar agua	Cartagena
161	21619/2009	Molino Viejo Pepe Luengo	Elevar agua	Cartagena
162	26052/2009	Molino de La Calcetera	Trasegar agua	San Pedro del Pinatar
163	26051/2009	Molino Quintín	Trasegar agua	San Pedro del Pinatar
164	21620/2009	Molino de Isabel La Estanquera	Moler cereal	Cartagena
101		do todooi La Lotaliqueia	i ioici cereui	- Cui tagciia

N.º	NIC	DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO
165	21621/2009	Molino Los Pesetos	Moler cereal	Cartagena
166	21622/2009	Molino del Embalador o de La Migalota	Elevar agua	Cartagena
167	25393/2009	Molino de Pudrimel	Trasegar agua	San Javier
168	25239/2009	-	Moler sal	San Javier
169	25240/2009	-	Moler sal	San Javier
170	25372/2009	Molino del Tío Facorro	Moler cereal	Torre Pacheco
171	25373/2009	Molino de la Hortichuela	Elevar agua	Torre Pacheco
172	21623/2009	Molino de Don Martín	Elevar agua	Cartagena
173	21624/2009	Molino del Monte Sacro	Moler cereal	Cartagena
174	21625/2009	Molino de San José	Moler cereal	Cartagena
175	21626/2009	Molino de la Ermita de San Cristóbal	Moler cereal	Cartagena
176	23799/2009	Molino de Arriba	Moler cereal	Murcia
177	23793/2009	Molino de Abajo	Moler cereal	Murcia
178	25458/2009	Molino de la Elisa. Molino Los Palareas	Moler cereal	Torre Pacheco
179	25400/2009	Molino El Hondo	Elevar agua	San Javier
180	22185/2009	Molino Buendía o Molino de Cuevas de Reyllo	Moler cereal	Fuente Álamo
182	25840/2009	Molino de Los Guardianes	Moler cereal	Totana
184	23795/2009	Molino de Valladolises	Moler cereal	Murcia
187	25397/2009	Molino Los Pérez	Elevar agua	San Javier
188	25398/2009	Molino Los Hernández	Elevar agua	San Javier
189	23974/2009	Molino del Saladillo o del Tío Carpo	Moler cereal	Mazarrón
190	828/2014	Molino de Perín o de los Balanza	Moler cereal	Cartagena
191	23707/2009	Molino de Leiva	Moler cereal	Mazarrón
192	23708/2009	Molino del Rojo Fuentes	Moler cereal	Mazarrón
193	23312/2009	Molino de Los Cañamates o de La Loma	Moler cereal	Mazarrón
194	23313/2009	Molino de La Majada	Moler cereal	Mazarrón
195	23314/2009	Molino de La Molineta	Moler cereal	Mazarrón
197	25454/2009	Molino de La Pedrera	Moler cereal	Torre Pacheco
198	25385/2009	Molino de Los Pereas	Elevar agua	Torre Pacheco
199	25384/2009	Molino Casa Molina o de Isidoro El Zorro	Elevar agua	Torre Pacheco
200	25383/2009	Molino de Santa Rosalía o de Claudio	Elevar agua	Torre Pacheco
201	25387/2009	Molino de Lo Ferro	Moler cereal	Torre Pacheco
202	25595/2009	Molino del Campanero o de La Molina	Moler cereal	Torre Pacheco
203	25596/2009	Molino de Los Paquillos o de Arriba	Moler cereal	Torre Pacheco
204	25731/2009	Molino de Los Parrascos	Moler cereal	Murcia
205	22168/2009	Molino de Los Marinas	Elevar agua	Cartagena
207	22170/2009	Molino de Versalles	Elevar agua	Cartagena
208	22171/2009	Molino de Los Vallos	Elevar agua	Cartagena
209	22335/2009	Molino de El Puntal	Elevar agua	Cartagena
210	21976/2009	Molino Finca San José o Molino del Pollo	Elevar agua	Cartagena
211	23316/2009	Molino de Los Molineros	Moler cereal	Mazarrón
212	23317/2009	Molino de La Solana	Moler cereal	Mazarrón
213	23318/2009	Molino de Blaya	Moler cereal	Fuente Álamo
214	26605/2009	Molino Los Romeras	Moler cereal	Murcia
215	312/2012	Molino Los Paganes o de la Carrasca	Moler cereal	Fuente Álamo
216	19148/2009	Molino de Cope	Moler cereal	Águilas
217	29284/2009	Molino El Pino	Moler cereal	Cartagena
218	16/2016	Molino de la Fraila	Moler cereal	Cartagena
219	22342/2009	Molino de Maripinar o de La Herradura	Elevar agua	Cieza
220	23527/2009	Molino La Escucha	Moler cereal	Lorca
221	23532/2009	Molino de la Casa de Parazuelos	Moler cereal	Lorca
222	23634/2009	Molino de Encarna	Moler cereal	Lorca
223	23761/2009	Molino de La Molineta o de La Hornera	Moler cereal	Molina de Segura
224	28570/2009	Molino de Las Salinas Reales	Moler cereal	Murcia

II. Ubicación, emplazamiento, descripción del BIC y elementos del patrimonio cultural localizados en el entorno BIC.

La información relativa a ubicación, emplazamiento, descripción detallada del BIC y elementos patrimoniales localizados en el entorno de protección se encuentra disponible en la web (www.patrimur.es/plan-director-molinos-deviento).

En concreto, los apartados de las fichas vinculados a estos datos son los siguientes:

- Apartado 1: localización del molino; con indicación de referencias, denominaciones y coordenadas geográficas.
- Apartado 2: situación del molino; con indicación gráfica en base a la cartografía oficial del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional.
- Apartado 3: identificación del molino; con indicación de la referencia catastral donde se ubica, uso actual y titularidad.
- Apartado 4: valor histórico y social; con un análisis de las referencias existentes en las fuentes escritas y gráficas, intervenciones realizadas y su afección a la autenticidad o grado de alteración. En su caso, se incluye en este apartado las afecciones a yacimientos arqueológicas que pudieran existir, identificando su grado, riesgos previsibles y medidas preventivas existentes.
- Apartado 5: arquitectura; identificando la tipología y uso al que se destinó en origen el molino, así como los elementos que están asociados al bien.
- Apartado 6: maquinaria; se identifican los elementos tipológicos de la maquinaria del aire y del agua, su existencia o, en su caso, la inexistencia de dichos elementos.
- Apartado 9: normativa urbanística; con indicación de las afecciones de planeamiento urbanístico, ordenación territorial y, en su caso, entornos urbanísticos de protección.
- Apartado 10: medioambiente y paisaje; analizando afecciones paisajísticas y medioambientales en el entorno próximo.
- Apartado 11: reportaje fotográfico; se incluyen fotografías realizadas en el momento de la visita, así como de las fuentes existentes.
- Apartado 12: planos; se incluyen planos temáticos sobre el entorno, entorno próximo, elementos asociados, plantas del estado actual, alzados del estado actual y secciones del estado actual.

III. Justificación de los entornos BIC delimitados.

Los entornos de protección propuestos se basan en la configuración de una zona de respeto con el fin de que, en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento.

Se incluyen los aspectos relacionados con el paisaje, fundamentales para este tipo de bienes, cumpliendo así con el mandato del Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial.

Por otra parte, los molinos de vela de la Región de Murcia están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural, bajo la denominación de «Mediterranean Wind Mills» desde el año 1998.

Consecuentemente, para el establecimiento de las delimitaciones de los entornos de protección del monumento (molinos de viento) se han considerado los siguientes criterios:

- 1. La recogida como elementos fundamentales de los molinos y sus elementos asociados: balsas, pozos, andenes, aljibes, canales, acequias y otros elementos susceptibles de vinculación, estableciendo siempre que es posible un perímetro mínimo en torno a ellos de 50 metros en casos de entornos rurales. Asimismo, en entornos rurales se han considerado también las edificaciones asociadas a molinos, como antiquas aceñas, presentes en la ortofoto de Ruiz de Alda.
- 2. En caso de bienes privados, la afección a las mínimas parcelas catastrales, procurando siempre que sea posible la afección exclusiva a la parcela donde se encuentre situado el bien de interés cultural. En el caso de parcelas muy grandes, se delimita el interior de la parcela, primando la posibilidad de establecer ventanas visuales a espacios públicos.
- 3. En el caso de parcelas grandes, se ha tenido en cuenta los límites orográficos reconocibles en el terreno, tales como caminos, sendas, ramblas, vaguadas, vías pecuarias, vías verdes y similares.

Las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30) de los vértices que configuran los entornos de protección BIC de los molinos de viento que complementan la información gráfica aportada en el plan director para su completa identificación están accesibles para su información y consulta (www.patrimur.es/web/ patrimonio-cultural/molinos-de-viento).



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

5076 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Orden de bases reguladoras de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a iniciativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, ha elaborado el Proyecto de Orden de bases reguladoras de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 18 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la citada normativa, se publica el presente anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia, correspondiente al procedimiento con código 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: http://transparencia.carm.es/web/ transparencia/anuncios-informacion-publica

Murcia, 14 de octubre de 2024.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Pedro Vicente Martínez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5077 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada 101098616 - proyecto de desvío de L.A.M.T. 20 kV "Rincón del Gallego" (tramo AP.541286 - C.T. "Ctra. Torreagüera"), en el término municipal de Murcia y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública expte. 4E22ATE15841 a instancia de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., C.I.F./N.I.F.: A95075578, domicilio en: Avenida de los Pinos, 7, Murcia.
- b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.
- c) Denominación: 101098616 Proyecto de Desvío de L.A.M.T. 20 KV "RINCÓN DEL GALLEGO" (Tramo AP.541286 C.T. "Ctra. Torrreagüera")
 - d) Situación: Paraje los Saladares, Torreagüera, (Murcia).
 - e) Término/s Municipal/es: Murcia.
 - f) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.
 - g) Características técnicas:

Línea Eléctrica. Tipo: Aérea.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo n.º 541286 L\ "Rincón del Gallego 20 kV".

Final: C.T. "Ctra. Torreagüera".

Longitud: 113 metros.
Conductor: LA-56.
Aisladores: Composite.
Apoyos: Metálicos.

- h) Presupuesto de la instalación: 18.444,46 €.
- i) Técnico redactor del proyecto: Javier Boj Córdoba.
- j) Expediente número: 4E22ATE15841.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El alcance y límites de la servidumbre de paso de energía eléctrica se encuentran reflejados en los artículos del 157 al 162 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en Murcia, Calle García Alix, en horas de despacho al público, o en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica, y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de TREINTA DIAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario "Escrito de alegaciones u observaciones de información pública", del procedimiento 7.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.



RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO PARA DESVIÓ DE L.A.M.T. 20 kV "RINCÓN DEL GALLEGO" (TRAMO AP.541286 - C.T. "CTRA. TORREAGÜERA")

PROVINCIA: MURCIA. MUNICIPIO: MURCIA.

FINCA		AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES					
N°	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	L.A.M.T. Vuelo (ml)	S.P. (m²)	Ap. Nº	Tipo de Apoyo	m² Cimenta./ Acera perimetral	Ocupación Temporal (m²)	Acceso al Apoyo nº	Ocupación Temporal Accesos (m²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
1	ARECELI MORENO PELEGRÍN	58 L.A.M.T.	582				116			215	739	RÚSTICA	MURCIA
2	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA	4 L.A.M.T.	39				8			215	9057	BRAZAL ACEQUIA DE BENIAJÁN	MURCIA
3	ARECELI MORENO PELEGRÍN	25 L.A.M.T.	207	1	16C-2000	4,62	150	1 2	39	215	738	RÚSTICA	MURCIA
4	ARECELI MORENO PELEGRÍN	21 L.A.M.T.	212				142	1 2	86	1160702	2XH7016S	URBANA	MURCIA
5	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA	5 L.A.M.T.	45	2	14C-2000	4,33	11	2	2	-	-	ACEQUIA DE BENIAJÁN	MURCIA
6	ARECELI MORENO PELEGRÍN		5					1 2	100	1360110	0XH7015N	URBANA	MURCIA
7	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA		3					1 2	16	-	-	BRAZAL ACEQUIA DE BENIAJÁN	MURCIA

Caravaca de la Cruz

5078 Resolución de concurso de méritos para la provisión de puesto de Jefe del Área de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca.

Por Resolución de Alcaldía número 2234, de 23 de julio de 2024, se ha procedido a aprobar el siguiente resultado definitivo obtenido por la candidata en el concurso de méritos general, para la provisión de un puesto de Jefe de Área de Recursos Humanos:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	CONCOLIDADO		C. CURSOS DE FORMACIÓN (Máx. 12 puntos)	D. ANTIGÜEDAD (Máx 12 puntos)	TOTAL
1.0	GÓMEZ GARCÍA ROSA M.ª	2	10	12	12	36 puntos

Se realiza, a favor del siguiente candidato, la adjudicación del puesto de Jefe de Área de Recursos Humanos, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico Superior/Técnico Medio.

- Doña Rosa M.ª Gómez García, con DNI **7153***.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1b) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Caravaca de la Cruz, a fecha de firma electrónica.- El Alcalde, D. José Francisco García Fernández.

En Caravaca de la Cruz, a 26 de septiembre de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

BORM

www.borm.es

Caravaca de la Cruz

5079 Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 90 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Unidad de Actuación U.A. CR-8 El Cejo 2. Caravaca.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2024, aprobó inicialmente la modificación puntual n.º 90 del plan general municipal de ordenación de Caravaca de la Cruz, unidad de actuación U.A. CR-8 El Cejo 2. Caravaca.

Dicha aprobación del Avance con el Documento Ambiental Estratégico queda sometido a información pública por plazo de UN MES, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes. Además, de acuerdo con los artículos 155 y 156 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, el contenido íntegro del documento urbanístico se podrá consultar en la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es).

Asimismo, el Ayuntamiento Pleno acordó suspender el otorgamiento de licencias dentro del ámbito del territorio afectado por el planeamiento, cuyas nuevas determinaciones impliquen la modificación de la ordenación urbanística vigente, en concreto en la Unidad de Actuación U.A. CR-8 EL CEJO 2 de Caravaca.

En Caravaca de la Cruz, a 1 de octubre de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

BORM

NPE: A-161024-5079 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Cehegín

5080 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024. (Expte. 2652/2024-CH-E).

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el expediente de modificación al Presupuesto del Ejercicio 2024 número 54/2024, por importe de 157.354,12.-€, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, a 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

NPE: A-161024-5080 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Cehegín

5081 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024 (Expte. 2653/2024-CH-E)

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el expediente de modificación al Presupuesto del Ejercicio 2024 número 55/2024, por importe de 201.652,28.-€, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, a 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

NPE: A-161024-5081 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Cehegín

Anuncio de modificacion al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el Ejercicio 2024. (Expte. 2666/2024-CH-E).

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el expediente de modificación al Presupuesto del Ejercicio 2024 número 60/2024, por importe de 25.000.-€, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, a 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

Cehegín

Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024. (Expte. 2672/2024-CH-E).

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el expediente de modificación al Presupuesto del Ejercicio 2024 número 51/2024, por importe de 300.000 €, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, a 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

Cehegín

5084 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024 (Expte. 2671/2024-CH-E).

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el expediente de modificación al Presupuesto del Ejercicio 2024 número 62/2024, por importe de 290.000.-€, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, a 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

NPE: A-161024-5084 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Cehegín

5085 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024. (Expte. 2677/2024-CH-E).

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el expediente de modificación al Presupuesto del Ejercicio 2024 número 63/2024, por importe de 30.000.-€, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, a 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

Cehegín

5086 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024 (Expte. 2696/2024-CH-E).

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el expediente de modificación al Presupuesto del Ejercicio 2024 número 56/2024, por importe de 88.000.-€, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, a 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

Cehegín

5087 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024 (Expte. 2699/2024-CH-E).

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el expediente de modificación al Presupuesto del Ejercicio 2024 número 65/2024, por importe de 51.404,24.€, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, a 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

Cehegín

5088 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024. (Expte. 2717/2024-CH-E).

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el expediente de modificación al Presupuesto del Ejercicio 2024 número 66/2024, por importe de 46635,92.-€, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, a 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

Cehegín

5089 Aprobación del padrón de tasas por uso de vía pública con puestos en el mercado semanal correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que mediante Resolución de la Alcaldía 2172/2024, ha sido aprobado el Padrón de Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos en el Mercado Semanal correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Cehegín, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: 1 de octubre al 1 de diciembre de 2024, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

El pago de los no domiciliados debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados. Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en la oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza del Alpargatero s/n.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y art. 24 del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación

Cehegín, 7 de octubre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

BORM

Fuente Álamo de Murcia

5090 Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para ayudas municipales de transporte universitario 2024.

BDNS (Identif.): 790115

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/790115)

Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Fuente Álamo para ayudas municipales de transporte a alumnos universitarios. Ejercicio 2024

1.- Área, beneficiarios, finalidad, partida presupuestaria y cuantía del crédito adecuado y suficiente consignado en la misma: (Arts. 2, 5 y 11 Ordenanza de Subvenciones)

Área: Educación

Beneficiarios: Los/as estudiantes empadronados/as en el municipio de Fuente Álamo de Murcia.

Finalidad: Ayudas para los gastos derivados de transporte de alumnos universitarios.

Partida: 320.48002 Cuantía: 7.500,00 €

El Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia convoca para el presente Curso Lectivo 2024/2025, ayudas municipales de transporte con el propósito de sufragar los gastos derivados de transporte de alumnos universitarios.

2.- Beneficiarios.

Podrán optar a la misma todos/as los/as estudiantes empadronados/as en el municipio de Fuente Álamo de Murcia, que cursen estudios universitarios tanto en centros públicos como privados ubicados en la Región de Murcia. (Cuando el estudiante sea menor de edad, el solicitante tendrá que ser la madre, padre o representante legal).

No podrán optar a la subvención los desplazamientos urbanos en la ciudad donde se encuentre la universidad.

En cualquier caso, el solicitante no podrá tener fondos o ayudas pendientes de justificar con este Ayuntamiento.

3.- Legislación aplicable.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia (BORM, N.º 86 de 16/04/2013), y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

4.- Requisitos de los solicitantes. (Arts. 6 y 8 Ordenanza de Subvenciones).

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas físicas que fundamenten su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y que cumplan los siguientes requisitos:

Cumplir los requisitos generales establecidos en el art. 6 de la Ordenanza de Subvenciones.

- Estar empadronado en el municipio de Fuente Álamo.
- No incurrir en ninguno de los motivos de exclusión establecidos en el art. 8 de la Ordenanza de Subvenciones.
- No haber recibido subvención del Ayuntamiento para la misma actividad y período solicitados.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes, y documentación necesaria (Arts. 10, 17 y 19 de la Ordenanza de Subvenciones).

Según el Art 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la documentación se presentará mediante la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (https://ayto-fuentealamo.es/sede-electronica/) o por los medios previstos en el artículo 16.4 de LPAC, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación en el BORM de la presente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial que se acompaña como Anexo I a esta convocatoria.
- Fotocopia del DNI/NIE de el/la solicitante y del padre, madre o tutor/a legal si fuere menor de edad.
- Fotocopia del resguardo de la matrícula del centro en el que realizan los estudios.
- Certificado Cuenta Cliente del banco o fotocopia de la carátula de la cartilla del banco, donde conste como titular o autorizado el alumno.
- Certificado o cualquier otro documento que acredite el uso del transporte durante todo el curso o declaración responsable acreditando la utilización de coche propio.

El empadronamiento de los solicitantes para comprobar que son residentes en el municipio de Fuente Álamo, se hará de oficio por esta Administración.

6.- Tramitación (Arts. 14 a 22 Ordenanza de Subvenciones).

Órgano instructor: Concejalía de Educación, asistida por la siguiente Comisión de Valoración:

Presidenta: Concejal de Educación.

Vocal: Jefa de la Unidad de Servicios Sociales, Educación e Igualdad.

Secretaria: Jefa de Unidad de Subvenciones. Órgano proponente: Concejalía de Educación. Órgano resolutorio: Junta de Gobierno Local.

Plazo máximo para resolver: seis meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. Transcurrido este plazo sin haber notificado la resolución, se entenderá caducado el expediente.

7.- Criterios objetivos de concesión (Art. 15 Ordenanza de Subvenciones) y revisión de la documentación.

La Jefa de la Unidad de Subvenciones de este Ayto, a la vista de las solicitudes y documentación presentadas y previos los informes que se estimen oportunos, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta de documentación requerida, con indicación de que si no lo hiciese, se le tendrá por desestimada su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El crédito total presupuestario asignado a esta convocatoria se repartirá entre todas las solicitudes admitidas, concediéndose a todos los beneficiarios el mismo importe de subvención.

8.- Publicidad.

Estas normas se publicarán en el BORM, BDNS, página web y redes sociales del Ayuntamiento.

9.- Justificación (Arts. 31 a 36 Ordenanza de Subvenciones).

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de las becas que se convocan por estas Bases, no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

La falsedad de alguno de los datos aportados por el solicitante llevará consigo la anulación de la ayuda, pudiendo el Ayuntamiento exigir la devolución de la cantidad abonada.

Fuente Álamo de Murcia, 10 de octubre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Martínez García.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Jumilla

5091 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria. Suplemento de crédito n.º 3/2024.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2024, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Región núm. 218, de 18 de septiembre de 2024, por plazo de quince días, edicto relativo a la aprobación provisional del expediente, "Suplemento de crédito 3/2024", sin que se hayan formulado alegaciones, reparos u observaciones a su contenido, ha quedado aprobado el expediente de referencia de forma definitiva.

En Jumilla, a 10 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, Severa González López.



NPE: A-161024-5091

Los Alcázares

5092 Expediente de modificación de créditos núm. 24-2024, que afecta al Presupuesto Municipal 2023 prorrogado para el 2024.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2024, el expediente de modificación de créditos n.º 24-2024, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultantes de la liquidación del presupuesto 2023, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la presente publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Los Alcázares, a 9 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—El Secretario accidental, Juan de Dios Sánchez Galera.

BORM

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Los Alcázares

5093 Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Alcázares junto con sus Bases de Ejecución, para el ejercicio 2024 por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 8 de octubre de 2024 y, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, durante quince días hábiles, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2.º del mismo artículo.

Asimismo, se aprobó la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares para el ejercicio 2024.

Los documentos que forman parte del expediente, podrán consultarse en la sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Si transcurriese dicho plazo sin presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el Presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo con lo determinado en los artículos anteriormente citados.

En Los Alcázares, a 9 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—El Secretario accidental, Juan de Dios Sánchez Galera.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Mazarrón

5094 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la primera fase del bimestre de septiembre-octubre de 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de octubre de 2.024 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la primera fase del quinto bimestre de 2024, por importe de un millón veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (1.026.455,84 €).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: CaixaBank y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aquas sito en Mazarrón, C/La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 1 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

BORM

www.borm.es

Molina de Segura

5095 Edicto aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2024 aprobó inicialmente la "Modificación de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura".

El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 164, de 16 de julio de 2024, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo indicado, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 24 de junio de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 230, de 2 de octubre de 2024, se ha publicado la aprobación definitiva de la "Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Molina de Segura".

Habiéndose detectado un error en el texto de la Ordenanza publicado, se procede a realizar una nueva publicación de la aprobación definitiva de la "Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Molina de Segura".

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contenciosoadministrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Molina de Segura, 2 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, José Ángel Alfonso Hernández.

Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura

El municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, tiene por objeto la regulación jurídico-pública de la venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de conformidad con la legislación reguladora del Comercio Minorista y demás normativa aplicable y en el artículo 4.1, atribuye a los Ayuntamientos las siguientes competencias:

- a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.
- b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.
- c) Verificar que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, así como inspeccionar los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

Esta Corporación, haciéndose eco de la importancia que tiene el ejercicio de la venta ambulante como modalidad tradicional para facilitar la oferta comercial en NPE: A-220317-2094 Número 67 Miércoles, 22 de marzo de 2017 Página 11848 el municipio, promueve el ejercicio de este tipo de venta. La presente Ordenanza supone el afianzamiento de la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte la libre y leal competencia en la realización de la actividad comercial y su promoción y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, así como la protección de su salud y seguridad, así como establecer los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

El procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin y, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza está compuesta por nueve capítulos, cuarenta y un artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos.

El Capítulo I, disposiciones generales, regula el objeto, modalidades de venta ambulante, sujetos que pueden ejercer la venta, entre otras cuestiones de carácter general.

El Capítulo II regula el régimen de autorización municipal de venta ambulante, contenido de la misma, requisitos, vigencia, transmisión y extinción de las autorizaciones.

El Capítulo III regula el procedimiento para la obtención de autorización municipal de venta ambulante.

El Capítulo IV regula la venta en mercados y mercadillos, enumerando los mercados y mercadillos existentes en el municipio, su creación y modificación o suspensión temporal.

El Capítulo V regula los mercadillos en suelo privado, establecido los requisitos y limitaciones a esta modalidad de venta ambulante.

El Capítulo VI regula la venta itinerante o la ejercida en lugares aislados en la vía pública.

El Capítulo VII regula el régimen de las condiciones higiénico-sanitarias y defensa de los consumidores.

El Capítulo VIII regula la creación del Registro municipal de venta ambulante. El Capítulo IX regula el régimen sancionador.

La disposición transitoria contempla la prórroga de las autorizaciones municipales para la venta ambulante, que se encuentran vigentes desde el 8 de julio de 2014, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2014, de 2 de julio.

La disposición derogatoria establece que la presente Ordenanza deroga la Ordenanza municipal de Mercados aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1995 y publicada en el BORM número 40, el 17 de febrero de 1996.

La disposición final contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

La Ordenanza contiene cuatro anexos, en el Anexo I figuran los mercados, en el Anexo II se recogen los mercadillos existentes en el municipio, en el Anexo III se contemplan los puestos de venta aislada en la vía pública y, por último, el Anexo IV contiene modelo de declaración responsable a presentar por los solicitantes de autorización.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Molina de Segura, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia (en adelante Ley 3/2014), que establece que se considera venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3 y 3, de la Ley 3/2014, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercado: es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad municipal, con carácter periódico y continuado. La gama de productos ofertados deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial, y se podrá reservar una zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y servicios.
- b) Mercadillo en suelo público: es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad municipal, temático o no, con carácter ocasional o con motivo de la celebración de fiestas u acontecimientos populares.

La gama de productos ofertados podrá ser múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales o, especializada y limitada a un producto o gama de productos, y se podrá reservar una zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y servicios.

- c) Mercadillo en suelo privado: es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad privada y podrán tener carácter periódico u ocasional. La gama de productos ofertados podrá ser múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.
- d) Venta itinerante: es la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares contemplados en la autorización municipal.
- e) Venta en lugares o enclaves aislados en la vía pública, autorizados de forma excepcional, teniendo en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

Artículo 3. Emplazamiento.

- 1. Corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura la determinación de los emplazamientos de las distintas modalidades de venta ambulante, así como del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la misma.
- 2. En ningún caso se autorizará la venta ambulante en los accesos y a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados municipales. En estos casos se deberá garantizar el acceso a esos lugares y la circulación de peatones o tráfico rodado.

Artículo 4. Sujetos.

- 1. La venta ambulante podrá ser ejercida por persona física o persona jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.
- 2. La autorización municipal será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma junto con las personas autorizadas. Podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y, por causa debidamente justificada, los familiares que el mismo designe, para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación y, que deberán constar en la autorización.

3. En caso de que el titular sea persona jurídica, la venta se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales, constarán en la correspondiente autorización, todo ello en cumplimiento de la normativa laboral y mercantil de aplicación.

Capítulo II

Régimen de autorización

Artículo 5. Autorización municipal.

- 1. El ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas, precisará la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo III de la presente Ordenanza.
- 2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse la correspondiente autorización.
- 3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.

Artículo 6. Contenido de la autorización.

- 1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 3/2014 en las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
- a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.
- b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.
 - c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.
 - e) Los productos autorizados para la venta.
 - f) El plazo de vigencia de la autorización.
- g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.
- 2. El Ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

Artículo 7. Vigencia de la autorización.

- 1. La duración de la autorización se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.
- 2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados será de 12 años, prorrogable expresamente por otro período de 12 años.
- 3. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercadillos ocasionales será la del plazo de duración del mercadillo.
- 4. En las modalidades de venta itinerante o en lugares aislados en la vía pública, el plazo de vigencia de la autorización será de 12 años, prorrogables por otro período de 12 años.

Artículo 8. Prórroga de la autorización.

- 1. La prórroga se solicitará antes de finalizar el plazo de la autorización y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.
- 2. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente en el plazo de 3 meses. El silencio tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 9. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas que vayan a solicitar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y la Seguridad Social, así como de las tasas establecidas en la Ordenanza municipal.
- c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, en la cuantía mínima de 150.000 €.
- e) Los comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

Artículo 10. Transmisión y subrogación de las autorizaciones.

- 1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro del período de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.
- 2. Para poder transmitir la autorización el titular de la misma deberá estar al corriente de pago de las tasas municipales.
- 3. El nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- 4. La transmisión se autorizará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al anterior titular y su vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización.
- 5. En los casos de disolución y cese de la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.
- 6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados previstos en el artículo 4 de la Ordenanza que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

- 1. Las autorizaciones de venta ambulante se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
 - b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.
 - d) Por revocación.
- 2. Las autorizaciones podrán ser revocadas en todo caso, por las siguientes causas:
 - a) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establezca, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.
 - c) Por impago de las exacciones municipales correspondientes.
- d) El abandono continuado del puesto autorizado por parte del interesado, constatado por la ausencia injustificada en cuatro mercados consecutivos o cinco alternos anualmente, exceptuando el mes vacacional.
- e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
- 3. La revocación se tramitará conforme al procedimiento administrativo común, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Capítulo III

Procedimiento de autorización

Artículo 12. Inicio.

- 1. El procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, a propuesta de la Concejalía correspondiente.
- 2. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.
- 3. Con carácter general y, siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

Artículo 13. Contenido de la convocatoria.

Toda convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

Requisitos que deben reunir los solicitantes.

Listado de emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes

Forma y plazo de presentación de solicitudes, con los requisitos y la documentación específicos a aportar por los solicitantes.

Importe de la tasa a abonar

Medios en los que se publica la convocatoria.

Criterios objetivos de otorgamiento de las autorizaciones, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.

Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de las mismas.

Recursos.

Artículo 14. Solicitudes.

- 1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Molina de Segura, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 30 días desde la publicación de la convocatoria, que se hará coincidir, en la medida de lo posible, con el mes de marzo.
- 2. A la solicitud se acompañará una declaración responsable (Anexo IV) que manifieste los siguientes extremos:
- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, enumerados en el artículo 9 de la presente Ordenanza y, de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación podrá ser requerida previamente a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento gire inspección.
 - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- 3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

 La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante corresponderá a la Concejalía delegada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. 2. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado designado en la convocatoria, que estará compuesto por tres miembros, el Concejal Delegado y dos funcionarios municipales, uno de los cuales actuará de secretario.

Artículo 16. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

- 1. Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal y se concederá un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones.
- 2. Cuando se produzca un empate se resolverá mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.
- 3. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor, elaborará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 17. Resolución.

- 1. El órgano competente dictará resolución que será notificada a los solicitantes, en el plazo de seis meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.
- 2. Contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento cabrá interponer los recursos que legalmente procedan.

Artículo 18. Lista de espera.

Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia, se creará una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido. Las autorizaciones obtenidas por este medio tendrán de vigencia el plazo que reste a la autorización, incluidas las prórrogas.

Artículo 19. Vacantes y reservas.

- 1. En caso de vacantes el Ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de ubicación del puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.
- 2. El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15% de las plazas disponibles en los mercados y mercadillos en suelo público, para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro, discapacitados y, solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando, cumplan los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante determinados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales.

Capítulo IV

Venta en mercados y mercadillos en suelo público Artículo 20. Mercados periódicos en el municipio de Molina de Segura.

- 1. Los mercados periódicos en el municipio de Molina de Segura son los siguientes:
- a) Mercado de los sábados: Ubicado en la zona centro del casco urbano. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 410.
- b) Mercado del Barrio del Carmen: Ubicado en las calles Felipe II, Pedro Écija, Burgos, Gabriel y Galán y Nueva. Se celebra los martes. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 94.

- c) Mercado La Ribera: Ubicado en la calle Rambla de la Pedanía La Ribera de Molina. Se celebra los martes. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 15.
- d) Mercado del Panderón: Ubicado en Avda. Juan Pablo II y calle Madre Teresa de Calcuta. Se celebra los jueves. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 85.
- e) Mercado El Llano: Ubicado en la calle Mayor de la Pedanía El Llano de Molina. Se celebra los viernes. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 15.
- f) Mercado Los Valientes: Ubicado en la calle Virgen de las Mercedes de la Pedanía Los Valientes. Se celebra los domingos. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 47.
- g) Mercado Torrealta: Ubicado en la Plaza de la Iglesia de la Torrealta. Se celebra los miércoles. El número máximo de autorizaciones a otorgar será de 20.
- 2. Con carácter general, los mercados tendrán un horario de apertura al público de 8:30 a 13:30 horas. No obstante, el horario de acceso del mercado de los vendedores autorizados será a partir de las 6:00 horas y, el horario de salida del mercado será hasta las 15:30 horas. En horario de atención al público queda prohibido el acceso al mercado con vehículos, exceptuando los vehículos de emergencia.
- 3. El número y distribución de puestos en los mercados en suelo público figura en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Mercadillos en el municipio de Molina de Segura.

- 1. Los mercadillos que actualmente se celebran en el municipio de Molina de Segura son los siguientes:
- a) Mercadillo de Guadalabiad: mercado artesanía que se celebra a propuesta el primer sábado de cada mes. Es un mercadillo itinerante que se celebra en distintas zonas del municipio. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 40.
- El horario de venta al público es de 17:00 a 21:00 horas en invierno y 18:00 a 22:00 horas en verano.
- b) Mercadillo de Navidad: Ubicado en la Calle Jesuíta José Hernández Pérez. Los días de celebración son del 24 de diciembre al 6 de enero. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercadillo será de 30. El horario de venta al público es de las 10:00 a las 22:00 horas.
- c) Mercadillo de flores: Ubicado en el Paseo de las Letras. Los días de celebración son el 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de cada año. El número máximo de autorizaciones será de 30. El horario de venta al público es el siguiente: los días 30 y 31 de octubre de 8:00 a 20:00 horas y, el día 1 de noviembre de 8:00 a 14:00 horas.
- 2. El número y distribución de puestos en los mercadillos en suelo público figura en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Creación de mercadillos en suelo público.

 El Ayuntamiento podrá acordar la instalación o creación de mercadillos en suelo público, de manera ocasional o con motivo de celebración de fiestas o acontecimientos populares.

- 2. La creación de los mercadillos será acordada por el órgano competente, en cuyo acuerdo se determinará el lugar y la fecha de su celebración. En el acuerdo de creación se determinarán expresamente:
 - a) Ubicación del mercadillo.
 - b) Fecha de celebración.
 - c) Horario.
 - d) Bases para acceder al mismo.
 - e) Normas de funcionamiento del mercadillo.
 - f) Condiciones de la autorización.
 - g) Productos autorizados para la venta.

Artículo 23. Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2014, el Ayuntamiento, podrá modificar temporalmente, por razones de interés público, el emplazamiento, el número máximo de puestos y su distribución y superficie, la fecha y horarios y las modalidades de venta de un mercado o mercadillo en suelo público.
- 2. Para ello se deberá incoar el correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia a los comerciantes interesados, así como a las asociaciones u organizaciones representativas del sector de la venta ambulante y de consumidores y usuarios.
- 3. No obstante, no precisará la tramitación del citado expediente el cambio de día de celebración de los mercados cuando se deba a coincidencia con días festivos, en cuyo caso, pasarán al día inmediato anterior.
- 4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta ambulante, por razones de interés público. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Capítulo V

Mercadillos en suelo privado

Artículo 24. Mercadillos en suelo privado.

- 1. La actividad de mercadillo sobre suelo privado precisará la previa autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.
- 2. Además de la existencia de compatibilidad urbanística, se requerirá estar en posesión de los títulos habilitantes necesarios para el ejercicio de la actividad. En aquellos supuestos en que resulten exigibles otras autorizaciones o licencias municipales, éstas irán integradas en la misma resolución de autorización.
- 3. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta, previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- 4. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo.

Artículo 25. Documentación.

La solicitud del promotor deberá contener la siguiente documentación:

- a) Titularidad o disponibilidad del suelo.
- b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; medidas de prevención de la contaminación en materia de gestión de residuos, malos olores y emisión de ruidos; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.
- c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.
- d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.
- e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.
- f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
 - g) Plan de emergencia y autoprotección.
- h) Contrato con la empresa encargada de la retirada de los residuos generados.

Artículo 26. Comerciantes en mercadillo privado.

- 1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, en la presente Ordenanza y en las demás normas de aplicación.
- 2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se inspirará en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Capítulo VI

Venta en lugares aislados en la vía pública

Artículo 27. Autorización de venta en lugares aislados en la vía pública

- 1. La venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, molestias de humos y olores o, cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. No se podrán autorizar en las cercanías de establecimientos que comercialicen los mismos productos.
- Se podrá autorizar la venta de helados, churros, castañas, mazorcas, carritos de golosinas o similares.

Artículo 28. Condiciones de ejercicio de venta en lugares aislados en la vía pública.

1. Este tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

- 2. Se podrá ejercer en las ubicaciones, periodos y horarios indicados en el Anexo III a la presente Ordenanza Municipal o en los establecidos en la correspondiente autorización.
- 3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
- 4. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas en cualquier momento, por razones de interés público o urbanísticas, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización.

Capítulo VII

Régimen de las condiciones higiénico sanitarias y defensa de los consumidores

Artículo 29. Deberes de los comerciantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2014, los comerciantes autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta ambulante, tendrán los siguientes deberes:

- a) Tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización entregada por el Ayuntamiento, en la que constarán los datos de la autorización y los datos del titular de la misma, así como los precios de venta de productos.
- b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
- d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, en especial de aquellos destinados a alimentación.
- e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía mínima de 150.000 €, que garantice los posibles riesgos que puedan originarse con las instalaciones o productos de venta.
- g) Ejercer la actividad comercial por el titular o por las personas autorizadas en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización y en esta Ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo, y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.
 - i) Haber satisfecho las tasas municipales establecidas para cada tipo de venta.
- j) Permitir y colaborar en el ejercicio de la actividad de control y vigilancia del Ayuntamiento.

- k) El titular de la autorización deberá cumplir con los requisitos medioambientales en materia de gestión de residuos, limpieza de espacios públicos, generadores de olores o contaminación acústica, establecidos en la normativa sectorial de aplicación.
- Cumplir con los planes de minimización y gestión de residuos promovidos por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Productos autorizados y prohibidos.

- 1. Los productos objeto de venta ambulante son esencialmente los siguientes:
 - a) Productos alimenticios de temporada.
 - b) Artículos textiles y de confección.
 - c) Calzado, pieles y artículos de cuero.
 - d) Artículos de droguería y cosméticos.
 - e) Productos de artesanía y bisutería.
- f) Otra clase de mercancías, como objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.
 - 2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:
 - a) Carnes y despojos.
 - b) Embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas, ...).
 - c) Pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados.
 - d) Leche fresca y pasterizada.
- e) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
 - f) Venta de líquidos a granel.
 - g) Huevos sin estuche.
 - h) Animales vivos.
- i) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario, y en particular los juguetes o artículos de uso infantil.
- j) Aquellos cuya venta contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- 3. La venta de los productos prohibidos de carácter alimentario previstos de los apartados a) a e), sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos.
- 4. El incumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 llevarán aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 41 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

Artículo 31. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la Ordenanza reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones municipal.

Artículo 32. Instalaciones

- 1. Los puestos serán estructuras desmontables o camiones tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.
- 2. Los puestos en cada mercado se dispondrán siguiendo en todo caso las instrucciones del departamento de inspección municipal.
- 3. La organización de los mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.
- 4. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

Artículo 33. Limpieza

- Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.
- 2. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de contenedores necesarios para el depósito y retención de residuos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán los residuos en los contenedores municipales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.
- 3. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza reguladora de la limpieza pública.

Capítulo VIII

Registro Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 34. Registro Municipal de Venta Ambulante.

- 1. Se crea el Registro municipal de venta ambulante de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en el término municipal.
- 2. En el mismo se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas, así como sus prorrogas y transmisiones.
- 3. En dicho Registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y declaración responsable, siendo la información mínima, la siguiente:
- a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.
 - b) Modalidades de venta ambulante autorizada.
- c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.
 - d) Productos autorizados para la venta.
 - e) Plazo de vigencia de la autorización.

- f) En la modalidad de comercio itinerante, la ubicación autorizada o el medio de transporte y el itinerario autorizado.
- 4. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

Capítulo IX

Régimen sancionador

Artículo 35. Potestad de inspección y sancionadora.

- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
- 2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
- 3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 36. Medidas cautelares.

- 1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la suspensión temporal de la autorización y el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.
- 2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 37. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2014, las infracciones se clasifican en:

- 1. Infracciones leves:
- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados
- c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- d) Utilizar megafonía, sin respetar los límites establecidos en el artículo 35 de la presente ordenanza.

- e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.
 - f) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.
- g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías
- h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.
 - 2. Infracciones graves:
 - a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las incluidas en la autorización municipal.
 - c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
 - d) La obstrucción a la labor inspectora.
 - e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
 - g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.
- 3. Se considerarán infracciones muy graves la comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 38. Sanciones.

- 1. Las sanciones pueden consistir en:
- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Revocación de la autorización.
- 2. Las infracciones serán sancionadas:
- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Las graves con multa de 750,01 a 1.500 euros y/o revocación de la autorización.
- c) Las muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y/o revocación de la autorización.
- 3. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de consumidores y usuarios afectados.
- 4. Las multas se reducirán en un 50% si el interesado procede a su abono en periodo voluntario.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 40. Prescripción de las infracciones.

- 1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los seis meses.
 - b) Las graves, a los dos años
 - c) Las muy graves, a los tres años.
- 2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 41. Prescripción de las sanciones.

- 1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:
- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves al año.
- 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición transitoria

- 1. Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo doce años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.
- 2. No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y artículo 10 de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza municipal de Mercados, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1995 y publicada en el BORM número 40, de 17 de febrero de 1996.

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I MERCADOS

MERCADO	EMPLAZAMIENTO	DÍA CELEBRACIÓN	HORARIO VENTA	Nº MÁXIMO PUESTOS
SÁBADOS	Calles: -Paseo de las letras -Entorno Fuente -Entrada al parque -Jesuita Hernández Pérez -Profesor Joaquín Abellán -Avda Granada -Avda del Parque -Avda de la Noria -Infanta Elena	SÁBADOS	8:30 A 13:30 HORAS	394
PANDERÓN	Calles: -Avenida Juan Pablo II – -Jardín -Madre Teresa de Calcuta.	JUEVES	8:30 A 13:30 HORAS	69
B° DEL CARMEN	Calles: -Felipe II -Pedro Écija -Plz. Pedro Écija -Burgos -Gabriel y Galán -Nueva	MARTES	8:30 A 13:30 HORAS	84
LA RIBERA	Calle Rambla	MARTES	8:30 A 13:30 HORAS	10
EL LLANO	Calle Mayor	VIERNES	8:30 A 13:30 HORAS	15
LOS VALIENTES	Calle Virgen de las Mercedes	DOMINGO	8:30 A 13:30 HORAS	34
TORREALTA	Plaza de la Iglesia	MIÉRCOLES	8:30 A 13:30 HORAS	20

ANEXO II MERCADILLOS

MERCADILLO	EMPLAZAMIENTO	DÍA CELEBRACIÓN	HORARIO DE VENTA	Nº MÁXIMO PUESTOS	PRODUCTOS
ZOCO DEL GUADALABIAD	A determinar por la Concejalía competente	A determinar por la Concejalía competente	ENTRE LAS 10:00 DE LA MAÑANA HASTA LAS 22: 00 DE LA NOCHE	MÁXIMO 40. DEPENDE DE LA UBICACIÓN	-Bisutería -Confección -Juguetes -Pan -Flores/plantas -Esparto -Manualidades - Alimentación -Artesanía -cuero -Minerales -Cerámica -Jabones -Bolillos -Ganchillo -Estaño -Modelado e
NAVIDAD	PLAZA ESPAÑA PASEO ROSALES	20 DE DICIEMBRE AL 7 DE ENERO	10:00 A 22:00 HORAS	30	Ilustración -Artículos de regalo, -Bisutería, -Juguetes, -Marroquinería -ropa en general -otros
DE LAS FLORES	ENTRADA AL PARQUE Ó PLAZA ESPAÑA	30, 31 DE OCTUBRE Y 1 DE NOVIEMBRE	30, 31 DE OCTUBRE DE 8:00 A 20:00 H Y 1 DE NOVIEMBRE DE 8:00 A 14:00 H	30	-Flores -artesanía -Artículos relacionados con la festividad de Todos los Santos

ANEXO III VENTA EN LUGARES AISLADOS EN LA VÍA PÚBLICA

EMPLAZAMIENTO	PRODUCTOS
Ubicaciones autorizadas:	Venta de churros y chocolate (exclusivamente)
1. Avda. Granada (junto jardín)	
2. Avda. Madrid, 16	
3. Avda. Madrid (frente banco de Murcia)	
4. Calle San Juan, esquina C/ Molina de Aragón	
5. Avda. Gutiérrez Mellado (junto Thader)	
6. Avda. Chorrico (frente Biblioteca)	
7. Avda. Chorrico	
8. Pza. Pío XII	
9. Calle Profesor Joaquín Abellán (junto Plaza del	
Pensionista)	
10. Avda. Pico Europa (La Alcayna)	
11. Avda. Golf (Altorreal) Vacantes:	
12. Calle San José (Bº San Jose)	
13. Calle Reyes católicos	
14. Jardín (Bº del Carmen)	
15. Calle Sancho Panza (Bº San Roque)	
16. Calle Don Quijote (Molineta)	
17. Avda. Gutierrez Mellado (frente Edif. Icamol)	
Vacantes:	Venta de helados y derivados
1. Calle Buen Amigo (Bº Panderón)	
2. Calle Pablo Neruda (Bº San Antonio)	
3. Calle Pikio / Burgos (Bo del Carmen)	
4. Calle Cartagena (Centro Balsas)	
5. Calle Don Quijote (Bo Molineta)	
6. Avda. Granada (junto Vega Plaza)	
1. Parque de la Compañía	Venta de hamburguesas, perritos calientes
2. Parque de la Compañía	
Itinerante	Castañas, golosinas, mazorcas y similares



NPE: A-161024-5095 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefatura de Instalaciones Deportivas (aprobación de la lista de personas admitidas y excluidas). Expediente 2024/01303/000094.

Esta Administración Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Mediante decreto, referido expresamente en el anuncio en sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, la aprobación de la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia.

La lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como la composición del órgano de selección estarán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (https://sede.murcia.es/tablon-anuncios) durante el plazo de UN MES, desde la presente publicación en el BORM. Tras este plazo, podrá ser consultado por cualquier persona que tenga la condición de interesada en el procedimiento a través de su Carpeta Ciudadana de la referida Sede Electrónica.

Efectos de la publicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los efectos de la notificación individualizada a cada una de las personas aspirantes en la convocatoria de referencia, interesadas en el proceso contenido en la misma.

Escrito de subsanación.

Se establece un plazo de diez días hábiles para subsanar todos los motivos de su exclusión, así como omisión y/o error de transcripción de datos personales, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayto. de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que sea subsanada la causa de exclusión o se presenten alegaciones por su omisión en el proceso selectivo, se tendrá por desistida la solicitud de participación en el mismo formulada de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Murcia, a 1 de octubre de 2024.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación, Milagros Pérez Pérez.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

5097 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre convocatorias de promoción interna concurso-oposición OEP 2018-2019-2020, (aprobación de la lista de personas admitidas y excluidas).

- Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer mediante Promoción Interna 9 plazas de AUXILIAR TÉCNICO INDUSTRIAL (PI 2019 (EXPEDIENTE 2022/01303/000520).
- Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer mediante Promoción Interna 5 plazas de INSPECTOR DE LIMPIEZA VIARIA (PI 2019) (EXPEDIENTE 2022/01303/000521).
- Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer mediante Promoción Interna 1 plaza de TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO (PI 2020) (EXPEDIENTE 2023/01303/000293).
- Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer mediante Promoción Interna en propiedad 1 plaza de TÉCNICO MEDIO EN EDUCACIÓN Y CULTURA (PI 2018) (EXPEDIENTE 2021/01303/000194).
- Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer mediante Promoción Interna en propiedad 2 plazas de TÉCNICO AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA (PI 2018) (EXPEDIENTE 2021/01303/000193).
- Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer mediante Promoción Interna en propiedad 6 plazas de PROGRAMADOR ANALISTA (PI 2019) (EXPEDIENTE 2022/01303/000517).
- Convocatoria de concurso-oposición para proveer mediante Promoción Interna en propiedad 2 plazas de TÉCNICO SUPERIOR EN RECURSOS HUMANOS (PI 2018) (EXPEDIENTE 2021/01303/000195).

Esta Administración Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dichas convocatorias:

Mediante decretos, referidos expresamente en el anuncio en sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, la aprobación de la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas a las convocatorias de referencia y establecer que el órgano de selección, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios: se determinará con la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

La lista de personas aspirantes admitidas y excluidas estarán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (https://sede.murcia.es/tablon-anuncios) durante el plazo de UN MES, desde la presente publicación en el BORM. Tras este plazo, podrá ser consultado por cualquier persona que tenga la condición de interesada en el procedimiento a través de su Carpeta Ciudadana de la referida Sede Electrónica.

Efectos de la publicación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los efectos de la notificación individualizada a cada una de las personas aspirantes en la convocatoria de referencia, interesadas en el proceso contenido en la misma.

Escrito de subsanación

Se establece un plazo de diez días hábiles para subsanar todos los motivos de su exclusión, así como omisión y/o error de transcripción de datos personales, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayto. de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que sea subsanada la causa de exclusión o se presenten alegaciones por su omisión en el proceso selectivo, se tendrá por desistida la solicitud de participación en el mismo formulada de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación, Milagros Pérez Pérez.

BORM

NPE: A-161024-5097 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

Corrección de error en la publicación de las bases de la convocatoria de concurso oposición, para proveer, mediante promoción interna, 3 plazas de Ingeniero/a Industrial, incluida en las oferta de empleo público 2021. Expte. 2024/01303/000107.

Advertido error material de transcripción, por omisión en la publicación en BORM n.º 232 de 4 de octubre de 2024, correspondiente a las bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, 3 plazas de Ingeniero/a Industrial, incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento en el año 2021, aprobada en sesión de fecha 13 de septiembre de 2024, consistiendo el error en la omisión del documento ANEXO (Temario), se procede a subsanar dicho error, con la publicación del citado ANEXO.

Murcia, a 4 de octubre de 2024.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación, María Milagros Pérez Pérez.

ANEXO

TEMARIO

INGENIERO INDUSTRIAL (A1)

Tema 1.- Ley Regional 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

Tema 2.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y modificaciones posteriores. Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad: Sección SUA 9. Accesibilidad en establecimientos.

Tema 3.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y modificaciones posteriores. Documento Básico de Seguridad en caso de incendio: Sección SI1, propagación interior. Sección SI 2, propagación exterior.

Tema 4.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y modificaciones posteriores. Documento Básico de Seguridad en caso de incendio: Sección SI3, evaluación de ocupantes en establecimientos de pública concurrencia.

Tema 5.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y modificaciones posteriores. Documento Básico de Seguridad en caso de incendio: Sección SI4, instalaciones de protección contra incendios.

Tema 6.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y modificaciones posteriores. Documento Básico ahorro de energía HE0, limitación del consumo energético y HE1, condiciones para el control de la demanda energética.

Tema 7.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y modificaciones posteriores. Documento Básico ahorro de energía: HE2, condiciones de las instalaciones térmicas.

Tema 8.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y modificaciones posteriores. Documento Básico ahorro de energía: HE3, condiciones de las instalaciones de iluminación.

Tema 9.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y modificaciones posteriores. Documento Básico ahorro de energía: HE4 contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria.

Tema 10.- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Competencias municipales en materia de protección del medio ambiente.

Tema 11.- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Tema 12.- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental: Articulado.

INGENIERO INDUSTRIAL (A1)

Tema 13.- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental: Anexos.

Tema 14.- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas: Disposiciones generales e índices acústicos, zonificación acústica. Objetivos de calidad acústica.

Tema 15.- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas: Emisores acústicos, valores límite de emisión e inmisión. Procedimiento y métodos de evaluación de la contaminación acústica.

Tema 16.- Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia: niveles acústicos, objetivos de calidad, valores límite de ruido y vibraciones, evaluación y medición de los niveles sonoros. (articulado y anexos).

Tema 17.- Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia: aislamiento de locales o establecimientos y documentación sobre su cumplimiento. Limitadores, controladores y registradores. (articulado y anexos).

Tema 18.- Ordenanza Municipal de protección de la atmósfera del Ayuntamiento de Murcia: Disposiciones generales, fuentes fijas (domésticas y actividades).

Tema 19.- Ordenanza Municipal de protección de la atmósfera del Ayuntamiento de Murcia: Olores y otras actividades. Régimen jurídico.

Tema 20.- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Tema 21.- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Tema 22.- Reglamento municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las aguas residuales del Ayuntamiento de Murcia: articulado.

Tema 23.- Reglamento municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las aguas residuales del Ayuntamiento de Murcia: Anexo vertidos no domésticos a la red de alcantarillado.

Tema 24.- Ley 6/2006, de 21 de Julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 25.- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y modificaciones posteriores: Disposiciones generales.

Tema 26.- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y modificaciones posteriores. Instrucciones Técnicas.

Tema 27.- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

INGENIERO INDUSTRIAL (A1)

Tema 28.- Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos.

Tema 29.- Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

Tema 30.- Ordenanza Municipal sobre Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del alumbrado exterior del Ayuntamiento de Murcia.

Tema 31.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Articulado.

Tema 32.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Instrucciones Técnicas complementarias ITC-BT-01, ITC-BT-02, ITC-BT-03, ITC-BT-04, ITC-BT-05, ITC-BT-06, ITC-BT-07, ITC-BT-08, ITC-BT-09.

Tema 33.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión Instrucciones Técnicas complementarias ITC-BT-10, ITC-BT-11, ITC-BT-12, ITC-BT-13, ITC-BT-14, ITC-BT-15, ITC-BT-16, ITC-BT-17, ITC-BT-18.

Tema 34.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión Instrucciones Técnicas complementarias ITC-BT-19, ITC-BT-20, ITC-BT-21, ITC-BT-22, ITC-BT-23, ITC-BT-24, ITC-BT-25, ITC-BT-26, ITC-BT-27.

Tema 35.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión ITC-BT-28, ITC-BT-29, ITC-BT-30, ITC-BT-31, ITC-BT-32, ITC-BT-33, ITC-BT-34, ITC-BT-35, ITC-BT-36 ITC-BT-37, ITC-BT-38, ITC-BT-39.

Tema 36.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión ITC-BT-40, ITC-BT-41, ITC-BT-42, ITC-BT-43, ITC-BT-44, ITC-BT-45, ITC-BT-46, ITC-BT-47, ITC-BT-48 ITC-BT-49, ITC-BT-50, ITC-BT-51 ITC-BT-52.

Tema 37.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión: Disposiciones generales, disposiciones aplicables a instalaciones propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como las aplicables a instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Tema 38.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión: Instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT-01, ITC-RAT-02, ITC-RAT-03, ITC-RAT-04, ITC-RAT-05, ITC-RAT-06, ITC-RAT-07, ITC-RAT-08, ITC-RAT-09, ITC-RAT-10, ITC-RAT-11, ITC-RAT-12, ITC-RAT-13.

NPE: A-161024-5098

INGENIERO INDUSTRIAL (A1)

Tema 39.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión: Instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT-14, ITC-RAT-15, ITC-RAT-16, ITC-RAT-17, ITC-RAT-18, ITC-RAT-19, ITC-RAT-20, ITC-RAT-21, ITC-RAT-22, ITC-RAT-23.

Tema 40.- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. De la organización administrativa del deporte.

Tema 41.- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. De los actores del deporte y de las entidades deportivas.

Tema 42.- Normas NIDE Consejo Superior de Deportes: Normas Reglamentarias de Campos Grandes NIDE2: FUT Fútbol y FUT-7 Fútbol 7. Normas Reglamentarias de piscinas NIDE 3. Normas Reglamentarias campos pequeños BLC Baloncesto, BLM Balonmano y FTS Futbol Sala.

Tema 43.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tema 44.- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tema 45.- Ley 7/2022 de 8 de Abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular: Disposiciones y principios generales, instrumentos de la política de residuos, prevención de residuos. Producción, posesión y gestión de residuos.

Tema 46.- Ley 7/2022 de 8 de Abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular: Responsabilidad ampliada del productor del producto. Reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Información. Medidas fiscales para incentivar la economía circular. Suelos contaminados. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control.

Tema 47.- Ley 7/2022 de 8 de Abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Anexos.

Tema 48.- Reglamento (UE) 2023/2055 de la Comisión de 25 de septiembre de 2023 que modifica, por lo que respecta a las micropartículas de polímeros sintéticos, el anexo XVII del Reglamento (CE) n 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).

Tema 49.- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Disposiciones generales. Recogida separada de RAEE. Recogida separada de RAEE por las Entidades Locales y su gestión.

Tema 50.- Ordenanza de limpieza viaria del Ayuntamiento de Murcia.

Tema 51.- Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

Tema 52.- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Tema 53.- Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Tema 54.- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, de vertederos.



San Pedro del Pinatar

5099 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon saneamiento, correspondiente al 3.º trimestre, 3.ª fase del año 2024.

Don Pedro Javier Sánchez Aznar, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de dos mil veinticuatro, el padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de Agua, Alcantarillado, recogida de Basura y Canon Saneamiento, correspondiente al 3.º trimestre, 3.ª fase del año 2024, se pone a disposición del público en las oficinas de la empresa concesionaria FCC Aqualia sita en Calle Floridablanca, 1 y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago de los mencionados tributos es de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

San Pedro del Pinatar, a 3 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Pedro J. Sánchez Aznar.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

5100 Oferta de Empleo Público 2023. Expte. 860165Z.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2024 aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al Ejercicio 2023, con el siguiente contenido:

Provincia: Murcia.

Corporación: Ayuntamiento de Yecla. Número de código territorial: 30.043.

Personal funcionario

- 1. Grupo A, Subgrupo A2, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala de Gestión, denominación: Técnicos de Gestión. Acceso: provisión por promoción interna. Número de vacantes: Dos.
- 2. Grupo A, Subgrupo A2, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, denominación: Analista Programador. Acceso: libre. Número de vacantes: Dos.
- 3. Grupo A, Subgrupo A2, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, denominación: Director de las Escuelas Infantiles. Acceso: libre. Número de vacantes: Una.
- 4. Grupo C, Subgrupo C1, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación: Administrativo. Acceso: libre. Número de vacantes: Una.
- 5. Grupo C, Subgrupo C1, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y Auxiliares, denominación: Agente Policía Local. Acceso: libre. Número de vacantes: Cuatro.
- 6. Grupo C, Subgrupo C2, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación: Auxiliar Administrativo. Acceso: libre. Número de vacantes: Una.

Personal laboral

- 1. Titulación equivalente a la exigida al Grupo C, Subgrupo C1, del personal funcionario de carrera, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Denominación del puesto: Técnico Educación Infantil (30 horas/semana). Acceso: libre. Número de vacantes: Dos.
- 2. Titulación equivalente a la exigida al Grupo C, Subgrupo C2 del personal funcionario de carrera, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Denominación del puesto: Conductor-Operario. Acceso: libre. Número de vacantes: Una.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 4 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.

BORM

IV. Administración Local

Yecla

5101 Oferta de Empleo Público 2024. Expte. 934721Z.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2024 aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al Ejercicio 2024, con el siguiente contenido:

Provincia: Murcia.

Corporación: Ayuntamiento de Yecla. Número de código territorial: 30.043.

Personal funcionario

- 1. Grupo A, Subgrupo A1, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Técnica, denominación: Técnico de Administración General. Acceso: libre. Número de vacantes: Una.
- 2. Grupo A, Subgrupo A2, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, denominación: Técnico Gestión y Promoción Actividades. Acceso: libre. Número de vacantes: Una.
- 3. Grupo A, Subgrupo A2, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, denominación: Técnico Gestión Mantenimiento y Servicios Generales. Acceso: provisión por promoción interna. Número de vacantes: Una.
- 4. Grupo C, Subgrupo C1, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y Auxiliares, denominación: Agente Policía Local. Acceso: libre. Número de vacantes: Tres.
- 5. Grupo C, Subgrupo C2, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación: Auxiliar Administrativo. Acceso: libre. Número de vacantes: Tres.
- 6. Grupo C, Subgrupo C2, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, denominación: Inspector Obras-Auxiliar. Acceso: libre. Número de vacantes: Una.

Personal laboral

- 1. Titulación equivalente a la exigida al Grupo A, Subgrupo A2, del personal funcionario de carrera, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Denominación del puesto: Periodista. Acceso: libre. Número de vacantes: Una.
- 2. Titulación equivalente a la exigida al Grupo C, Subgrupo C2 del personal funcionario de carrera, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Denominación del puesto: Auxiliar de Biblioteca (½ jornada). Acceso: libre. Número de vacantes: Una.

- 3. Agrupación Profesional sin requisito de titulación, según D.T. 3.ª y D.A. 6.ª R.D.L. 5/2015. Denominación del puesto: Auxiliar de Hogar. Número de vacantes: Una.
- 4. Agrupación Profesional sin requisito de titulación, según D.T. $3.^a$ y D.A. $6.^a$ R.D.L. 5/2015. Denominación del puesto: Auxiliar de Hogar ($\frac{1}{2}$ jornada). Número de vacantes: Una.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 4 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.



IV. Administración Local

Yecla

5102 Modificación ofertas de empleo público de 2021 y 2022 (Expte. 953677C).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2024 adoptó los siguientes acuerdos, en relación con las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2022:

- 1. Modificar la Oferta de Empleo Público correspondiente al Ejercicio 2021, publicada en el B.O.R.M. Núm. 141, de 21 de junio de 2022, en el sentido de clasificar como plaza de personal funcionario la plaza de Director Escuela Municipal Bellas Artes, que figuraba en dicha Oferta como personal laboral, quedando actualmente configurada en los siguientes términos:
- Grupo A, Subgrupo A2, del personal funcionario de carrera, según art. 76 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Plaza de Cometidos Especiales, Denominación: Director Escuela Municipal Bellas Artes. Número de vacantes: Una.
- 2. Modificar la Oferta de Empleo Público correspondiente al Ejercicio 2022, publicada en el B.O.R.M. Núm. 141, de 21 de junio de 2022, en el sentido de clasificar como plaza de personal funcionario la plaza de Técnico Superior Centro Desarrollo Infantil-Atención Temprana, que figuraba en dicha Oferta como personal laboral (15 horas/semana), quedando actualmente configurada en los siquientes términos:
- Grupo A, Subgrupo A1, del personal funcionario de carrera, según art. 76
 R.D.L. 5/2015. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, Denominación: Técnico Superior Centro Desarrollo Infantil-Atención Temprana. Número de vacantes: Una.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 4 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor, Torre Pacheco

5103 Anuncio de aprobación de la Cuenta General del Consorcio de la Televisión Digital Terrestre del Mar Menor-Torre Pacheco, del ejercicio 2023.

Formada por la Intervención la Cuenta General del Consorcio de la Televisión Digital Terrestre Mar Menor - Torre Pacheco, correspondiente al ejercicio de 2023, e informada favorablemente por el Consejo Rector en sesión celebrada el 06 de septiembre de 2024, se expone al público en el Ayuntamiento de San Javier y Torre Pacheco por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torre Pacheco, a 11 de septiembre de 2024.—El Presidente del Consorcio, José Miguel Luengo Gallego.

BORM

NPE: A-161024-5103 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Murcia Alta Velocidad, S.A.

5104 Convenio entre la sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A. y el Ayuntamiento de Murcia.

Habiendo sido suscrito con fecha 4 de octubre de 2024, previa aprobación por los órganos de administración y gobierno de las partes, el convenio entre la sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A. y el Ayuntamiento de Murcia, para la financiación y desarrollo de los estudios, proyectos, obras, dirección facultativa y asistencias técnicas para la urbanización del ámbito integración del ferrocarril en la ciudad de Murcia y de la estación de autobuses, en cumplimiento de la adenda modificativa de 2019, que figura como Anexo, procede su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo previsto en la cláusula 10.ª del mismo.

Murcia, 4 de octubre de 2024.—La Directora Gerente de Murcia Alta Velocidad, S.A., Penélope Mérida Leal.

Anexo

Convenio entre Murcia Alta Velocidad, S.A. y el Ayuntamiento de Murcia para la financiación y desarrollo de los estudios, proyectos, obras, dirección facultativa y asistencias técnicas para la urbanización en el ámbito integración del ferrocarril en la ciudad de Murcia y de la estación de autobuses, en cumplimiento de la adenda modificativa de 2019

Reunidos

De una parte,

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con sede en Murcia, Glorieta de España n.º 1 y CIF P3003000A, actuando en nombre y representación del mismo D. José Ballesta Germán, en su condición de Alcalde Presidente, en ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2024. Le asiste, como fedataria pública, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.2 i) del RD 128/2018, de 16 de marzo, D.ª M.ª Ángeles Horcajada Torrijos, Directora de la Oficina de Gobierno municipal.

Y de otra parte,

Dña. Penélope Mérida Leal, actuando en nombre y representación de la Sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A. (en adelante "Murcia AV" o "la Sociedad"), en calidad de Directora Gerente, facultada al efecto por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado el 16 de septiembre de 2024 y con domicilio en Gran Vía Alfonso X el Sabio n.º 6, 1.ª planta. 30008 Murcia.

Las partes intervinientes, en virtud de la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para la celebración del presente Convenio,

Exponen

- I. Con fecha 22 de junio de 2006 se firmó el Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el Gobierno de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la ciudad de Murcia.
- II. El 12 de diciembre de 2006, en cumplimiento de lo establecido en el referido Protocolo, se constituyó la Sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A., cuya participación actual en el capital social se distribuye en 40% Adif Alta Velocidad, 10% Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, 25% Gobierno de la Región de Murcia y 25% el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con el fin de facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes al desarrollo de la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la ciudad de Murcia y la transformación urbanística derivada de estas obras.
- III. El 17 de mayo de 2019 se suscribió la Adenda Modificativa del Convenio entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Adif-Alta Velocidad, el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y Murcia Alta Velocidad, para la financiación de la integración del ferrocarril en la ciudad de Murcia (BOE n.º124 de 24 de mayo de 2019).

Dentro de las actuaciones de integración del ferrocarril incluidas en la mencionada Adenda Modificativa del Convenio de 2006, han de realizarse las actuaciones urbanísticas correspondientes al ámbito del Plan Especial PC-Mc10 y las zonas anejas al Este y al Oeste del ámbito.

En la cláusula séptima de dicha Adenda se establecen los fines y obligaciones de la sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A., que: "Los estudios, proyectos y obras serán dirigidos y en su caso ejecutados por el organismo competente en la materia, o por aquellos de las administraciones firmantes a las que se les encomiende, siendo posible, si se considera conveniente a efectos de coordinación, que las instituciones firmantes deleguen en la Sociedad, mediante los acuerdos que se establezcan, la ejecución de determinadas obras..."

IV. El 23 de julio de 2020, se firmó el Convenio entre la Sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A. y el Ayuntamiento de Murcia, para la realización y adaptación de los estudios y proyectos de planeamiento, gestión urbanística y de urbanización, dirección facultativa y coordinación de la seguridad y salud de las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Adenda Modificativa del Convenio de 2006 (BORM n.º 180 de 5 de agosto de 2020).

Según dicho Convenio, las actuaciones a desarrollar y a financiar por la Sociedad son:

- 1. La Actualización y adaptación técnica y normativa del programa de actuación, proyectos de reparcelación y proyecto de urbanización de la unidad de actuación única del ámbito PC-Mc10, que en su día fueron redactados por cuenta de Murcia AV.
- 1.1.- Adaptación del Proyecto de Reparcelación y Programa de Actuación de la Unidad de Actuación Única del Plan Especial PC-Mc10, Estación del Carmen (ambos aprobados inicialmente en julio de 2023).
- 1.3.- Adaptación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Especial PC-Mc 10, Estación del Carmen, entendiendo éste como el conjunto de Documentos Técnicos necesarios, separatas o proyectos segregados que en su totalidad deben abarcar la definición, descripción y valoración de la totalidad de las obras y actuaciones, infraestructuras y servicios necesarios para la ejecución material de todas las previsiones contenidas en el Plan Especial de Ordenación del ámbito PC-Mc10, Estación del Carmen (actualmente en redacción).

Dentro de este Proyecto de Urbanización se incluirán todas las actuaciones, tanto de Obra Civil como las instalaciones en todos sus aspectos, supresión de líneas, conexión con los servicios exteriores existentes, etc., necesarios para la finalización y puesta en uso de los diversos conceptos de obras de urbanización previstas en el citado Plan Especial PC-Mc10, Estación del Carmen.

2. La Redacción de los proyectos de obras de urbanización de los espacios ferroviarios, actualmente demaniales, que serán desafectados con ocasión de la actuación de integración ferroviaria en el ámbito urbano de la Ciudad, a través del oportuno soterramiento de las vías. Asimismo, los de los espacios que se localizan al este y oeste del ámbito PC-Mc10, exteriores a la unidad de actuación integrada. Previamente se realizará un proceso participativo con el fin de recoger las propuestas para incluir en el Proyecto de Urbanización. Y ello sin perjuicio de los acuerdos específicos que resulten necesarios, en su caso, en orden a la puesta a disposición efectiva de los terrenos afectados por las actuaciones. (Actuación pendiente de desarrollo y financiación).

- 3. Los estudios de tráfico y de actuaciones de desvíos de circulación provisionales que resulten precisos durante la ejecución de las obras de soterramiento de las vías, así como el estudio de reordenación de la intersección del viario estructurante Ronda Sur de Murcia y su paso elevado sobre el actual espacio ferroviario. (Actuación parcialmente ejecutada y financiada).
- 4. La conceptualización y programación del tratamiento de la superficie integral objeto de la actuación urbanística y la adaptación, en su caso, del Plan Especial PC-Mc10, Estación del Carmen a las nuevas determinaciones derivadas de los proyectos ferroviarios finalmente objeto de la actuación (aprobado en febrero de 2022 y pendiente de desarrollo y financiación los Planes Especiales de los Sistemas Generales Ferroviarios al Este y al Oeste).
- 5. La Dirección Facultativa y de Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de urbanización del ámbito PC-Mc10, incluidas aquellas que resulten complementarias al mismo, derivadas del redimensionamiento y/o redefinición de la actuación de integración ferroviaria, incluso exteriores al ámbito del Plan Especial. (Actuación pendiente de desarrollo y financiación).
- 6. El proyecto de la Estación de Autobuses y el aparcamiento subterráneo, considerando la Dirección Facultativa y de Coordinación de Seguridad y Salud de las obras. (Actuación pendiente de desarrollo y financiación).
- V. Que, en el desarrollo de dicho Convenio de 2020, suscrito entre el Ayuntamiento de Murcia y Murcia Alta Velocidad, S.A., hasta la fecha, se han ejecutado y abonado las siguientes actuaciones:
- Redacción del Estudio de movilidad y simulación de tráfico de las actuaciones entorno al plan especial PC-Mc10 y su área de influencia (12 de noviembre de 2021).
- Redacción de la Conceptualización y programación del tratamiento de la superficie integral afecta al ámbito del Plan Especial PC Mc10 y a la totalidad del tramo objeto de los trabajos de soterramiento en torno a la Estación de Murcia, entre el Puente de Tiñosa y Nonduermas (Aprobado por la Junta de Gobierno Municipal del 4 de febrero de 2022).
- Redacción del Estudio de viabilidad técnico-económica para la ejecución de aparcamientos bajo rasante en la parcela intermodal del PC-Mc10, en la estación Murcia del Carmen (marzo de 2023).
- Adaptación del Programa de Actuación del Plan Especial PC-Mc10, Estación del Carmen, Murcia (aprobación inicial BORM nº175 de 31 de julio de 2023).
- Adaptación del Proyecto de Reparcelación del Plan Especial PC-Mc10, Estación del Carmen, Murcia (aprobación inicial BORM nº175 de 31 de julio de 2023).
- Redacción del Proyecto de Obras de tratamiento de superficie Tramo 0.1 Torre de Romo Ronda Sur (aprobado en Junta de Gobierno Municipal de fecha 30 de agosto de 2024).
- Redacción del Proyecto de Obras de tratamiento de superficie Tramo 0.2 Ronda Sur Camino de Tiñosa (aprobado en Junta de Gobierno Municipal de fecha 30 de agosto de 2024).
- Avances de Plan Especial de desarrollo del Sistema General de Comunicaciones SGF-Oeste y Este (en redacción).

VI. Que, el Convenio de 2020 finalizó su vigencia el 5 de agosto de 2024 por lo que, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión de Seguimiento del mismo para la continuación y finalización de las actuaciones en curso con las condiciones que se consideren oportunas (al amparo de su cláusula novena del mencionado Convenio y del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público), procede la suscripción de un nuevo Convenio para el desarrollo y financiación de las actuaciones pendientes, dentro del ámbito de la Adenda Modificativa del Convenio de 2006, indicadas en el exponendo IV y la ejecución de las obras correspondientes a la urbanización y tratamiento de superficie del ámbito de la Fase 0 de la actuación ferroviaria, dado que Adif Alta Velocidad finalizó y la puso en servicio en marzo de 2021.

VII. Que, el Ayuntamiento de Murcia acordó la aprobación de este Convenio en la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2024.

VIII. Que el Consejo de Administración de Murcia Alta Velocidad, S.A., en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2024, acordó apoderar a Dña. Penélope Mérida Leal, Directora Gerente de dicha sociedad, para suscribir el presente Convenio con el Ayuntamiento de Murcia, así como para suscribir los documentos de la liquidación del Convenio de 23 de julio de 2020 una vez se finalicen las actuaciones en curso de ejecución contempladas en el mismo con las condiciones que señale la Comisión de Seguimiento, dando debida cuenta de aquélla a dicho órgano.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes, acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Cláusula 1.a- Objeto

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones que regularán las relaciones entre la sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A. (en adelante la Sociedad) y el Ayuntamiento de Murcia para:

- La financiación y desarrollo de las actuaciones de planeamiento, gestión urbanística y de urbanización pendientes de inicio, así como los trabajos de Dirección Facultativa y de Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de urbanización del ámbito PC-Mc10, incluidas aquellas que resulten complementarias al mismo, detallados en el exponendo IV (puntos del 1 al 5).
- La financiación y ejecución de las obras de tratamiento de superficie correspondientes a la Fase 0, dentro del ámbito de integración del ferrocarril en la ciudad de Murcia.
- La financiación y desarrollo del proyecto de la Estación de Autobuses, su control de calidad, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, detallado en el exponendo IV (punto 6).

Así como, los gastos directos o indirectos que generen los trabajos descritos, todo ello de acuerdo con las actuaciones incluidas en la Adenda Modificativa del Convenio de 2006.

En referencia a las obras, se llevarán a cabo de acuerdo con los proyectos de obras de tratamiento de superficie redactados y aprobados por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 30 de agosto de 2024, conforme a los tramos que se detallan a continuación y según esquema del ámbito del Anexo I:

Tramo 0.1, cuyo ámbito se encuentra dentro del PC-Mc10, entre la calle
 Torre de Romo y Ronda Sur.

Las obras incluidas en el proyecto de la Fase 0.1 estarán recogidas en el Proyecto de Urbanización de la UA única del Plan Especial PC-Mc10.

 Tramo 0.2, ubicado en el ámbito del Plan Especial para el desarrollo del Sistema General de comunicaciones SGF-Este, entre Ronda Sur y Camino de Tiñosa.

Estas obras se anticiparán a las obras que materializarán las previsiones del Plan Especial correspondiente, actualmente en fase de redacción.

Cláusula 2.a- Modo de ejecución de las actuaciones

Las actuaciones objeto de este Convenio serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Murcia mediante sus propios técnicos o, en su caso, a través de sus medios propios personificados.

No obstante, antes de iniciar cualquiera de las actuaciones contempladas en este Convenio, deberá convocarse a la Comisión de Seguimiento del Convenio, con la finalidad de que sus miembros analicen la conveniencia de si debe realizarse por el Ayuntamiento, por su medio propio personificado, o si fuese necesario contratar a terceros, en cuyo caso las licitaciones y adjudicaciones las realizará la Sociedad y deberán llevarse a cabo conforme a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, sin perjuicio de la asistencia del Ayuntamiento en la preparación del correspondiente expediente de contratación, actuando la Administración Municipal y Murcia AV de forma coordinada y consensuada, tanto en los actos preparatorios de los expedientes como en su adjudicación por el órgano de contratación de la Sociedad.

A este respecto, la Sociedad se reserva, en todo caso, el ejercicio de los mecanismos de control y coordinación necesarios en relación con la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio.

Para la ejecución de actuaciones a través de terceros, la Sociedad tramitará los expedientes de contratación relativos a las actuaciones que resulten necesarias y será competente para la selección de las empresas que vayan a resultar adjudicatarias de tales contratos, ajustando dicha contratación a lo dispuesto en el Estatuto de la Entidad.

En todos los casos la ejecución de las actuaciones deberá ajustarse a los plazos e importes recogidos en el presente Convenio.

En el caso de que se contrate o encargue la ejecución de actuaciones a través de terceros se deberá informar puntualmente a la Comisión de Seguimiento de la identidad de los adjudicatarios, así como del contenido de los contratos o encargos que se vayan a celebrar, y de las incidencias que, en su caso, se produzcan durante su ejecución.

Cláusula 3.a- Coste de las Actuaciones y Compromisos Económicos

El coste de las actuaciones contempladas en este Convenio asciende a un total de 15,50 millones de euros (IVA incluido), que corresponde abonar a Murcia Alta Velocidad, S.A., según el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	Base Imponible	IVA	TOTAL	
1 Actuaciones urbanísticas (Estudios, proyectos, DF, etc.)	1,50	0,31	1,81	
2 Obras de Urbanización - Fase 0	10,27	2,16	12,43	
3 Proyecto de Estación de Autobuses, DF y SySalud	1,04	0,22	1,26	
COSTE TOTAL	12,81	2,69	15,50	

Los compromisos económicos se distribuyen en las siguientes anualidades:

ACTUACIÓN	2025	2026	2027	2028	TOTAL
1 Actuaciones urbanísticas (Estudios, proyectos, DF, etc.)	0,27	0,48	0,95	0,11	1,81
2 Obras de Urbanización - Fase 0	3,73	8,70	-	-	12,43
3 Proyecto de Estación de Autobuses, DF y SySalud	0,57	0,31	0,19	0,19	1,26
COSTE TOTAL	4,57	9,49	1,14	0,30	15,50

Los costes estimados de las actuaciones descritas deben ser entendidos como máximos a efectos de previsión presupuestaria.

La Sociedad abonará la totalidad del coste de las actuaciones objeto del presente convenio.

Cláusula 4.a- Forma de pago de las actuaciones

Los importes correspondientes a los costes por la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio serán facturados a la Sociedad, directamente por el Ayuntamiento de Murcia y, en su caso, por los adjudicatarios en el caso de que se contraten los trabajos a terceros, y deberá abonarlos dentro de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, comenzando los mismos desde la fecha de presentación de la factura correspondiente, informe justificativo o, en su caso, de la certificación expedida por el Director de obra del Ayuntamiento de Murcia.

A partir del vencimiento del plazo legal, si la Sociedad se demorase el cumplimiento de la obligación de pago, esta deberá abonar a los adjudicatarios de los correspondientes contratos, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en dicha Ley.

En cualquier caso, los contratos a celebrar por la Sociedad se sujetarán a las estipulaciones y condiciones establecidas en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que hayan servido de base para la licitación y adjudicación de los contratos, y que deberán tener en cuenta los términos establecidos en el presente Convenio.

Cláusula 5.a- Plazo de ejecución de las actuaciones

El plazo total para la ejecución de las actuaciones es de cuatro años.

El plazo de ejecución para las actuaciones será el que corresponda hasta su recepción definitiva y la total liquidación de los contratos celebrados con terceros, en su caso.

La realización de las actuaciones que la Sociedad desarrolle a través de terceros se llevará a cabo en el plazo establecido en el correspondiente contrato o contratos firmados entre la Sociedad y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de la ampliación o ampliaciones del mismo, si se produjeran, y en todo caso, debidamente aprobadas, de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir dichos contratos que deberán tener en cuenta los términos establecidos en el presente convenio.

Cláusula 6.a- Obligaciones de las partes

Murcia Alta Velocidad, S.A.:

La Sociedad se obliga a abonar el coste de estas actuaciones bien al Ayuntamiento de Murcia, o bien directamente a los adjudicatarios de los contratos de dirección y redacción de proyectos, así como la dirección facultativa y asistencia técnica de las obras.

Asimismo, la Sociedad asumirá la dirección de los contratos que celebre con terceros, para la realización de las actuaciones a la que se refiere el presente Convenio.

La Sociedad abonará al adjudicatario o a los adjudicatarios los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de este Convenio y todos los gastos directos o indirectos que generen los trabajos descritos.

La Sociedad abonará la totalidad del coste de las actuaciones objeto del presente Convenio, dentro de los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, comenzando los mismos desde la fecha de presentación de la factura correspondiente, informe justificativo y, en su caso, de la certificación expedida por el Director de las Obras.

Si se demorase en el cumplimiento de la obligación de pago, la Sociedad deberá abonar a los adjudicatarios de los contratos, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

En cualquier caso, los contratos a celebrar por la Sociedad se sujetarán a las estipulaciones y condiciones establecidas en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que hayan servido de base para su licitación y adjudicación.

La Sociedad, con carácter previo a la adjudicación, inicio o encargo de las actuaciones a realizar, deberá aportar el certificado de disponibilidad de crédito correspondiente para cubrir su participación de acuerdo con la programación plurianual de aportaciones establecida en el presente Convenio.

La Sociedad tramitará los expedientes de contratación relativos a las actuaciones y será competente para la selección del adjudicatario al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su contratación a lo dispuesto en sus Estatutos, y a la legislación de contratos del sector público en lo que le resulte de aplicación. Los contratos que la Sociedad celebre con terceros para la ejecución de estos trabajos no deberán contravenir ni el plazo ni el precio señalado en el presente Convenio.

La Sociedad deberá informar puntualmente de la identidad de los adjudicatarios, así como del contenido del/de los contrato/s que vaya a celebrar y de sus incidencias, si las hubiere.

En su caso, la Sociedad informará puntual y periódicamente al resto de socios de la marcha de los trabajos en sus fases de ejecución y de sus modificaciones.

Asimismo, será necesario que en la ejecución de las obras se cumplan las condiciones técnicas que previamente sean especificadas por Adif y Adif Alta Velocidad, con objeto de garantizar la correcta explotación ferroviaria.

En referencia a la ejecución de las obras, con suficiente antelación, la Sociedad solicitará la autorización a Adif/Adif Alta Velocidad, en cumplimiento de la Ley del Sector Ferroviario. Además, la Sociedad recabará las autorizaciones que resulten procedentes de los titulares de los espacios exteriores al ámbito de actuación PC-Mc10 para los trabajos relativos a dichos espacios.

La Sociedad se compromete a traspasar, por el procedimiento administrativo que corresponda, todos los activos que deba recibir el Ayuntamiento de Murcia en su condición de agente urbanizador.

Ayuntamiento de Murcia:

El Ayuntamiento asume la Dirección de todos los trabajos objeto del presente Convenio y se compromete a desarrollar las actuaciones de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la misma.

La realización de los trabajos y servicios objeto de este Convenio, será llevada a cabo por el Ayuntamiento de Murcia mediante sus propios técnicos o, en su caso, a través de su medio propio personificado, siempre de acuerdo con lo especificado en la cláusula 2.ª: Modo de Ejecución de las Actuaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Murcia informará puntual y periódicamente a la Sociedad de la marcha de los trabajos en sus fases de ejecución y de sus modificaciones.

En la redacción de los proyectos o estudios de toda índole han de contemplarse las condiciones técnicas que previamente sean especificadas por Adif y Adif Alta Velocidad, con objeto de garantizar la correcta explotación ferroviaria.

El Ayuntamiento recepcionará los trabajos ejecutados según lo indicado en la LOTURM.

A este respecto, el Ayuntamiento se reserva, en todo caso, el ejercicio de los mecanismos de control y coordinación necesarios en relación con la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio.

El Ayuntamiento, en su condición de agente urbanizador, se compromete a recibir, por el procedimiento administrativo que corresponda, todos los activos objeto de este Convenio que financie la Sociedad.

Cláusula 7.a- Modificación de los aspectos técnicos y/o económicos

El contenido de las actuaciones y su valoración, objeto del presente Convenio sólo podrán ser modificados en los casos y con los límites establecidos en las disposiciones legales que les resulten de aplicación.

Por tanto, el Ayuntamiento se obliga a informar a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, de las causas y de la justificación de esa necesidad de modificación, así como del contenido, del coste y de cualquier otra circunstancia relevante.

En caso de que fuese necesario llevar a cabo una modificación de alguno de los contratos no prevista en la documentación que rija las licitaciones, ésta sólo podrá realizarse en los casos y con los límites establecidos en las disposiciones legales que resulten de aplicación a los contratos.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la modificación de alguno de los contratos que celebre con terceros, la Sociedad se obliga a informar a la Comisión de Seguimiento con carácter previo, y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de esa necesidad (además del contenido, coste, condiciones de pago o cualquier otra circunstancia relevante).

Las modificaciones de los contratos que supongan un incremento de su importe deberán ser aprobadas en el seno de la Sociedad.

Cláusula 8.a- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de los objetivos del convenio

Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes y por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el Convenio, así como para realizar el seguimiento de los objetivos del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento, formada por los siguientes representantes designados por los firmantes de este Convenio:

- Por parte de la Sociedad, la Directora Gerente de la Sociedad, 4 miembros del Consejo de Administración, uno por cada socio, o las personas que éstos designen.
 - Por parte del Ayuntamiento de Murcia, el Concejal Delegado.

Asimismo, a dicha Comisión se incorporará con voz, pero sin voto, el coordinador general de las actuaciones.

Dicha Comisión asumirá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del Convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- b) Análisis previo de cada una de las actuaciones antes del inicio de su realización, con la finalidad de determinar si la ejecución de los trabajos debe realizarse por el propio Ayuntamiento a través de sus técnicos o por su medio propio personificado o, en su caso, debe procederse a una licitación por parte de Murcia AV para la contratación de terceros.
- c) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del Convenio.
- d) Promover la coordinación necesaria para la realización de estudios, desarrollando cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.
 - e) Velar por el cumplimiento de los plazos que se fijen.
- f) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del Convenio, proponiendo, en su caso, los reajustes de anualidades necesarios para ajustar las aportaciones económicas al ritmo de ejecución de las obras.
- g) Acordar, en función de la evolución de la ejecución del objeto y de las actuaciones contempladas en el Convenio, el reajuste de anualidades de las aportaciones previstas en la cláusula tercera, siempre que estos reajustes no supongan un incremento económico del global de la aportación ni del plazo total de vigencia del Convenio.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por unanimidad. La Comisión será presidida por el representante del Ayuntamiento y su Secretaría será ocupada por el Secretario del Consejo de la Sociedad, el Vicesecretario o la persona en quién deleguen.

Las copias de las actas de las reuniones de la Comisión, así como los informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones asignadas a la misma, serán remitidas al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión (o personas en quién deleguen) se reunirán con una periodicidad mínima trimestral desde su constitución y cuando lo solicite alguna de las partes o cuando lo requieran los asuntos a tratar.

A las reuniones de la Comisión se podrán incorporar también, por acuerdo de las partes y sin tener el carácter de integrantes o miembros de la misma, aquellas personas cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y cuyo parecer se juzgue pertinente conocer.

La Comisión deberá estar informada de la evolución de los trabajos, así como de cualquier cambio técnico y/o económico relevante que se produzca durante su ejecución, que será expuesto en el seno de la misma.

Las propuestas sobre las decisiones que deban adoptarse para el cumplimiento de los fines de este Convenio por parte de la Comisión de Seguimiento se realizarán a la Sociedad o a los órganos de gobierno que corresponda adoptarlas ya sean del Ayuntamiento de Murcia o de la propia Sociedad.

En todo lo no regulado en la presente Cláusula sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto al funcionamiento de órganos colegiados.

Cláusula 9.ª- Confidencialidad, protección y responsabilidad en el tratamiento de datos personales

Las Partes deberán dar su autorización, con carácter previo, para la divulgación de cualquier dato o información respecto a las actuaciones contempladas en este Convenio, así como su desarrollo, comprometiéndose ambas partes a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores

Los datos personales tratados en el presente Convenio serán tratados por cada una de las partes conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE 679/2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales recabados de la otra parte, figurando su identidad, datos de contacto y representante en el encabezamiento del contrato. La finalidad del tratamiento es la gestión y ejecución del contrato conservándose los datos durante la vigencia de este y el tiempo posterior que sea legalmente necesario. Los datos podrán ser comunicados a Autoridades para cumplir con las obligaciones legales derivadas del contrato.

Se informa a los interesados de su derecho a solicitar el acceso a sus datos, rectificación, supresión, limitación o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos, cuando proceda, dirigiendo un escrito acompañando una fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro homólogo (NIE) con asunto Protección de Datos a las siguientes direcciones:

Para la sociedad Murcia AV (CIF A73459554)

- Dirección postal: Gran Vía Alfonso X el Sabio n.º 6, 1.ª planta. 30008 Murcia
 - Dirección de correo electrónico: info@murciacartagena-ave.es

Para el Ayuntamiento de Murcia (CIF P3003000A)

- Dirección postal: Plaza Glorieta nº 1. 30004 Murcia
- Dirección de correo electrónico: gabinete.alcaldia1@ayto-murcia.es

Asimismo, los interesados tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuando entiendan que se han vulnerado alguno de sus derechos o se hayan tratado sus datos de forma ilegítima.

Los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos de cada uno de los responsables, en caso de que lo tuvieran, contactando por alguno de los canales más arriba indicados.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas y condiciones establecidas por la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Cada una de las partes se compromete a responder de los daños y perjuicios que pudieran causar a terceros.

Cláusula 10.a- Vigencia y extinción del convenio

El presente Convenio se perfeccionará con su suscripción, adquiriendo plena validez y eficacia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su vigencia finalizará, salvo acuerdo entre las partes o incumplimiento denunciado del mismo, una vez ejecutadas las actuaciones previstas en el Convenio.

En todo caso, el presente Convenio tendrá, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vigencia máxima de 4 años, si bien, en el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el mismo requieran de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.º del artículo 49.h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

El presente convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, siguiéndose en tal caso el procedimiento previsto en el art. 51.2.c) de la Ley 40/2015, debiéndose conceder en el requerimiento que contempla dicho precepto el plazo de al menos un mes para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.
 - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.
- Por cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente Convenio.
 - Por causas de fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley o a lo dispuesto en el presente Convenio.

Cláusula 11.a- Régimen de modificación del convenio

La modificación de los términos del presente Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente Adenda Modificativa.

Cláusula 12.a- Régimen jurídico y jurisdicción

El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Las partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente documento serán dirimidas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o en el cumplimiento del presente documento se residenciarán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma digitalmente el presente documento.— Por el Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde-Presidente, José Francisco Ballesta Germán.—Por Murcia Alta Velocidad, S.A., la Directora Gerente, Penélope Mérida Leal.

BORM

www.borm.es